

---

## MEMORIAS CIENTIFICAS I LITERARIAS.

---

*LENGUA CASTELLANA. Apuntaciones sobre algunas palabras del lenguaje, especialmente legal i forense de Chile, por don Miguel Luis Amunátegui, individuo correspondiente de la Real Academia Española.*

La expresión del pensamiento hablado o escrito comprende tres elementos principales, a saber: las palabras, las frases, las figuras.

Cuantos aspiren a transmitir de una manera clara i elegante sus ideas, esto es, a hacerse entender con la menor dificultad posible, i juntamente deleitando a sus oyentes i lectores, han de esmerarse por conseguir el acierto en el empleo de los tres.

Los discursos i los escritos de palabras inadecuadas, de frases viciosas i de adornos impropios pueden proponerse la revelación i la demostración de verdades mui importantes i mui sublimes; pero serán entendidos i estimados solo por un escaso número de personas, i no producirán la abundancia de frutos que debieran.

Esto es incontestable.

La expresión indebida del pensamiento a causa, sea de las palabras mal usadas, sea de las frases mal construidas, sea de las figuras mal inventadas, peca comúnmente por oscura i por desagradable, i quizá por ambos defectos a la vez.

Mientras tanto, hai individuos, no solo del rebaño vulgar, sino de la mas encumbrada categoría literaria, que miran con desdén este anhelo de la elocución correcta.

El ilustre literato i estadista español don Antonio Cánovas del Castillo escribe, en la obra titulada *EL SOLITARIO I SU TIEMPO*, tomo J, capítulo 4, lo que va a leerse:

«No perteneció Estébanez, quizá por jenialidades suyas, que no

por olvido de la docta corporación, a nuestra Real Academia Española; pero es también hora de proclamar altamente que nadie ha pertenecido a ella desde su fundación con mayores títulos. I eso que si cualquier Clemencia de menor cuantía quisiera aplicar a la prosa de EL SOLITARIO el jénero de trivial i tantas veces dudosa critica con que aquel implacable gramático comentó el QUIJOTE, no perdería de seguro el tiempo, si es que cabe no perderlo en tareas semejantes. Estébanez no había aprendido la lengua castellana en Salvá, ni los gramáticos de su especie. Habíala aprendido en gran parte estudiando al propio Cervantes; i así como participa mucho de su mérito i sus bellezas, nada de extraño tendría que se le declarara partícipe en sus faltas, si por ventura lo son las mas que se atribuyen al mayor de nuestros prosistas i de nuestros ingenios. Háblale aprendido de igual modo en las dos primeras CELESTINAS, a las cuales añadió él una mas, que, aunque breve, compite con ellas, i forma parte de las ESCENAS ANDALUZAS; así como en EL LAZARILLO DE TORMES, en EL GRAN TACAÑO, en EL DIA DE FIESTA de Zabaleta, i otros modelos por el estilo, felizmente libres del cautiverio i tormento de la gramática fría, pobre, sujeta a rigor matemático, que tiende a imponerse a todos en nuestros dias, instrumento ajustado i útil sin duda para tratar con exactitud los negocios, pero incapaz de ofrecer expresión propia i suficiente al estro de aquellos ingenios que nacen para contribuir a la creación de una lengua, dilatarla i abrir en ella nuevos derroteros por donde se descubran ignorados tesoros, tales como Cervantes, Quevedo i el propio Estébanez, que, por compañero digno de ellos, sería tenido, a haber vivido en dias mas lejanos.

«Ha dicho, i no sin razón, don Juan Valera, aquel de sus discípulos que, a no dudarlo, le sigue mas de cerca en el colorido i riqueza del estilo festivo, i aun en la destreza para pintar costumbres nacionales, que nuestro *Solitario* está limpio del culteranismo del siglo XVII, i del latinismo exajerado del anterior. De aquí proviene que el escritor a quien mas especialmente se asemeje, i por decontado con gran provecho, sea Cervantes. Asimismo es cierto, como observa atinadamente Valera, que, no tan solo trató de resucitar en el lenguaje ahora hablado mucho de lo bueno que en él había antes del siglo XVIII, sino que trajo a la lengua escrita i literaria jiros, frases i vocablos nueva i discretamente tomados de boca del pueblo, con todo su sabor rancio i jeneroso, siguiendo en ello las huellas de los grandes maestros del decir en todas par-

tes. Mas, con todo eso, así como no imitó a Quevedo, por ejemplo, en el culteranismo, tampoco le siguió en el exceso de acarrear bajas palabras i frases a la lengua literaria. Ni como él inventó por centenares los vocablos, sin otra razón que la de la conveniencia, aunque tal cual vez formase igualmente algunos, no tanto por necesidad, cuanto por bizarría i gracejo.

Soi el primero en acatar los incuestionables títulos literarios del insigne autor de cuya pluma ha salido el precedente trozo; pero, por los fundamentos que paso a esponer, no puedo aceptar la doctrina que en él se esplana.

Don Antonio Cánovas del Castillo reconoce que las reglas gramaticales son útiles sin duda para tratar con exactitud los negocios.

¡Sea enhorabuena!

Permítaseme llamar la atención sobre un punto, a mi juicio, sustancial, en la cuestión que voi dilucidando.

Me parece que los individuos de la raza española no tenemos dos idiomas diferentes: el uno para los asuntos ordinarios, i el otro para los literarios.

Indudablemente ha de haber, i con efecto hai, ciertas diferencias accidentales entre el lenguaje común i vulgar, i el oratorio i poético; pero las reglas relativas al uso de las palabras i a la coordinación de las frases son unas mismas en ambos.

Las reglas gramaticales, según el señor Cánovas del Castillo, no ofrecen expresión propia i suficiente al estro de aquellos injenios que nacen para contribuir a la creación de una lengua, dilatarla i abrir en ella nuevos derroteros por donde se descubran ignorados tesoros.

Puedo equivocarme; pero entiendo que la precedente aseveración se funda en una verdadera confusión de ideas, que es fácil desembrollar.

Hai reglas i reglas.

Las que puedan llevar al resultado que el señor Cánovas del Castillo indica son falsas i absurdas.

No deben de ninguna manera respetarse.

Pero existen otras cuya observancia, lejos de tender al menoscabo i a la corrupción de la lengua, ejercen la mas incontestable i benéfica influencia en su incremento i perfección.

En estas materias, como en muchas otras, lo mas conveniente es aclarar las opiniones con ejemplos.

Voi a escojer los míos en la obra mas admirada i mas admira-

ble de la literatura española: DON QUIJOTE DE LA MANCHA; i advierto que tomo, entre muchos otros, los primeros que encuentro.

En la parte 1.º, capítulo 33, se lee:

«Pensarás, amigo Lotario, que a las mercedes que Dios me ha hecho en *hacerme* hijo de tales padres como fueron los míos, i al darme, no con mano escasa los bienes, así los que llaman de naturaleza, como de fortuna, no puedo yo corresponder con agradecimiento que llegue al bien recibido, i sobre todo al que me *hizo* en darme a ti por amigo i a Camila por mujer propia, dos prendas que *las* estimo, si no en el grado que debo, en el que puedo».

Don Diego Clemencín dice comentando este pasaje:

«Redunda el pronombre *las*, i no es la primera vez que se encuentran estas superfluidades en el QUIJOTE. Sin salir de esta novela del CURIOSO IMPERTINENTE, ni aun de este capítulo, hablándose de un cuento de Ariosto, se dice:—aquel simple doctor..... que hizo la prueba del vaso, *que*, con mejor acuerdo se escusó de *hacerla* el prudente Reinaldos.—I en el capítulo siguiente:—todo esto ha dicho una criada de Camila *que* anoche *la* encontró el gobernador descolgándose..... por las ventanas.—Otras varias redundancias de este jaez se notan en Cervantes, i jeneralmente en los escritores de aquel tiempo».

En la parte 1.ª, capítulo 43, se lee:

«No deis dar culpa a este miserable andante caballero a quien tiene amor imposibilitado de poder entregar su voluntad a otro *que* aquella *que* en el punto *que* sus ojos la vieron *la* hizo señora absoluta de su alma».

Clemencín, comentando este pasaje, donde Cervantes comete, entre otras, una incorrección análoga a la de la frase anterior, dice:

«Suprimiendo el pronombre que precede a *hizo*, queda llana i corriente la oración, que así está mal, porque dentro de ella hai dos pronombres para iudicar una sola persona: el relativo *que*, i el personal *la*. Aun estuviera mejor usándose del relativo *quien*:—a aquella a *quien*, en el punto que sus ojos la vieron, hizo señora absoluta de su alma.—»

En la parte 1.ª, capítulo 35, se lee lo que sigue:

«Sosegóse con esto Anselmo, i quiso aguardar el término que se le pedía, porque no pensaba oír cosa que contra Camila fuese, por estar de su bondad tan satisfecho i seguro; i así se *salio* del aposento, i dejó encerrada en él a Leonela, *diciéndole* que de allí no *saldría* hasta que le *dijese* lo que tenía que *decirle*. Fué luego

a ver a Camila i a *decirle*, como le *dijo*, todo aquello que con su doncella le había pasado, i la palabra que le había dado de *decirle* grandes cosas i de importancia. Si se turbó Camila o *nó*, *no* hai para qué *decirlo*, porque fué tanto el temor i espanto que cobró, *creyendo* verdaderamente (i era de *creer*) que Leonela habría de *decir* a Anselmo todo lo que sabía de su poca fe, que no tuvo ánimo para esperar si su sospecha *salía* falsa o *nó*».

Clemencín, comentando este pasaje, escribe:

«¿Qué escritor, por mediano que fuese, incurriría deliberadamente en igual desaliño, repitiendo cinco veces un mismo verbo en el breve espacio de dos renglones? I aun vuelve a repetirlo otra vez dentro del propio período, i otra a principio del siguiente».

El mencionado es un notable desaliño en que Cervantes incurre demasiadas veces.

En la parte 1.<sup>a</sup>, capítulo 41, se lee:

«No me *daba* a mí tanta pesadumbre la que a Zoraida *daban*, como me la *daba* el temor que tenía de que habían de pasar del quitar de las riquísimas i preciosísimas joyas al quitar de la joya que mas valía, i ella mas estimaba».

Clemencín, comentando esta frase, dice:

«En brevísimo espacio, se repite tres veces el verbo *daba*. Quedaría mas descargado i mejor el lenguaje diciendo:—No me causaba a mí tanta pesadumbre la que a Zoraida *daban*, como el temor de que habían de pasar, etc.»

Podrían llenarse pliegos con frases del DON QUIJOTE que adolecen de igual vicio; pero quiero agregar solo una tercera.

En el mismo capítulo en que se encuentra la frase que acabo de citar, se leen estas otras:

«Demasiada cosa sería *decir* yo ahora la mucha hermosura, la jentileza, el gallardo i rico adorno con que mi querida Zoraida se mostró a mis ojos; solo *diré* que mas perlas pendían de su hermosísimo *cuello*, orejas i *cabellos*, que *cabellos* tenía en la cabeza. En las gargantas de los piés que descubiertas a su usanza *traía*, *traía* dos *carcejes* (que así se llaman las manillas o ajorcas de los piés en morisco) de purísimo oro, con tantos diamantes engastados, que ella me *dijo* después que su padre los estimaba en diez mil doblas, i las que *traía* en las muñecas de las manos valían otro tanto».

El comentador de cuyo trabajo me voi aprovechando para estos ejemplos, advierte, a propósito del pasaje precedente, lo que sigue:

«*Traía, traía*, repetición desaliñada de que hai muchos ejemplos en el QUIJOTE».

Me parece que Clemencín no hizo notar acerca de este pasaje todo lo que debiera.

Indudablemente la repetición inmediata de *traía* era la que suministraba materia para mayor reparo; pero habría debido llamar la atención sobre que él mismo *traía* tornaba a emplearse pocos renglones mas adelante, i sobre la repetición análoga de la palabra *cabellos* usada en pos de *cuello* con que casi consueña, i sobre la triple intervención de ese verbo *decir* de que el autor del DON QUIJOTE abusaba tanto.

Este pasaje, como muchos otros, justifican plenamente el siguiente juicio jeneral que Clemencín da en uno de los comentarios de la página 327, capítulo 25, parte 1.ª.

«No parece, sino que Cervantes, en cuya pluma era tan rico i variado el idioma, no tenia recursos para explicar las cosas sin repetir las mismas palabras; ¡tan poca era la atención con que escribía su inimitable QUIJOTE!»

El descuido de Cervantes al redactar su grande obra, que será inmortal a pesar de los enormes defectos de detalle, fué tanto, que, en la parte 1.ª, capítulo 45, se lee lo que sigue:

«Por Dios, señores míos, *dijo* don Quijote, que son tantas i tan estrañas las cosas que en este castillo, en dos veces que en él he alojado, me han sucedido, que no me atrevo a *decir* afirmativamente ninguna cosa de lo que acerca de lo que en él se contiene se preguntare, porque imagino que cuanto en él se trata, va por vía de encantamientos».

Clemencín, comentando el anterior pasaje, hace notar con mucha razón que, en solo once palabras, se cuentan nueve monesílabos.

Otro de los vicios demasiado frecuentes en el lenguaje del DON QUIJOTE es la desacertada colocación de los relativos.

En la parte 1.ª, capítulo 42, se lee:

«En esto *llegaba* ya la noche; i al cerrar della, *llegó* a la venta un coche con algunos hombres de a caballo. Fidieron posada, a quien la ventera respondió que no habia en toda la venta un palmo desocupado».

Clemencín, comentando este pasaje, dice:

«Habría sido preferible poner *i* en lugar de *a quien*. En el testo como está, no parece sino que la respuesta se dirijió a la *posada*. Es verdad que la sentencia o sentido de la oración manifiesta que

se dirijia a los *hombres de a caballo* que llegaban con el coche a la venta; pero no es al sentido a quien toca explicar las palabras, sino al contrario las palabras son las que deben explicar el sentido».

En la parte 1.ª, capítulo 47, se lee lo que sigue:

«Temiendo don Fernando i Cardenio que Sancho no viuiese a caer del todo en la cuenta de su invención, a quien andaba ya muy en los alcances, determinaron de abreviar con la *partida*; i llamando *aparte* al ventero, le ordenaron que ensilase a Rocinante i eualbardase el jumento de *Sancho, el cual lo hizo* con mucha pres- teza».

Clemencín, comentando este pasaje, dice:

«Atendida la colocación de las palabras según las presenta el testo, parece que quien *lo hizo* fué *Sancho*, pero no fué sino el ven- tero; i hubiera sido mas claro, i por consiguiente mejor, poner *lo cual hizo*, en lugar de *el cual lo hizo*».

Cervantes se mostró en jeneral poco cuidadoso de dar a los mo- dificativos una colocación conveniente.

Este insigne escritor, orgullo i gloria de nuestra raza, principia así el capítulo 38, parte 1.ª:

«Prosiguiendo don Quijote *dijo*:—Pues comenzamos en el estu- diante por la pobreza i sus partes:—*veamos* si es mas rico el sol- dado, i *veremos* que no hai ninguno mas pobre en la misma pobre- za, porque está atenido a la miseria de su paga, que viene o tarde o nunca, o a lo que garbeare por sus manos con notable peligro de su vida i de su conciencia; i a veces suele ser su desnudez tanta, que un colete acuchillado le sirve de gala i de camisa; i en la mi- tad del invierno, se suele reparar de las inclemencias del cielo, es- tando en la campaña rasa, con solo el aliento de su boca, que, como sale de lugar vacío, tengo por averiguado que debe de salir frio contra toda naturaleza. Pues *esperad que espere* que llegue la noche para restaurarse de todas estas incomodidades en la cama que le aguarda, la cual, si no es por su culpa, jamás pecará de estrecha, que bien puede medir en la tierra los piés que quisiere, i revolver- se en ella a su *sabor, sin temor* que se le encojan las sábanas. Ilé- guese, pues, a todo esto el día i la hora de recibir el grado de su ejercicio, iléguese un día de batalla, que allí le pondrán *la borla en la cabeza hecha de hilas* para curarle algún balazo que quizá *le habrá pasado las sienas*, o le dejará estropeado de brazo o piernas».

Al comentar el pasaje precedente, don Diego Clemencín, a quien el señor Cánovas del Castillo censura por demasiado nimio,

prescinde de varios lunarcillos, i reduce sus observaciones a solo las dos que reproduzco a continuación.

«*Allí le pondrán la borla en la cabeza hecha de hilas.* Por la inversión en el orden de las palabras, suena que la *cabeza* es la *hecha de hilas*. Mejor: *allí le pondrán en la cabeza la borla hecha de hilas*. Se alude a la borla de doctor, con que se adorna en las universidades a los que, después de desempeñar los ejercicios prescriptos, obtienen los supremos grados académicos».

«*Que quizá le habrá pasado las sienes.* El caso es imposible. Quien tenga pasadas las sienes de un balazo, no necesita de hilas para curarse; o, hablando en términos usados en los libros de caballería, i en el mismo QUIJOTE, no necesita de maestro. Mas nuestro hidalgo, arrebatado por su estrambótico entusiasmo, no estaba para tropezar, ni detenerse en imposibilidades. No reparaba en *mesas ni castañas*».

Lo que Clemencín dice de *hecha de hilas*, que, por el sentido debe aplicarse a *borla*, i que, por la colocación, puede aplicarse a *cabeza*, es incontestable.

Lo que el mismo comentador espone acerca de aquel balazo *que quizá le habrá pasado las sienes* está manifestando que no era tan riguroso como se le acusa de haberlo sido.

Cervantes no se molestaba de que sus frases tomasen en ocasiones un jiro tortuoso o enmarañado, como lo manifiesta la siguiente que se encuentra en la parte 1.<sup>a</sup>, capítulo 30.

«Pero decía él que no le fatigaba tanto esto, cuanto lo ponía en confusión *saber* por cosa muy cierta que un descomunal gigante, señor de una grande insula, que casi alinda con nuestro reino, llamado Pandafilando de la Fosca Vista (porque es cosa averiguada que, aunque tiene los ojos en su lugar i derechos, siempre mira al revés como si fuese bizco, i esto lo hace él de maligno, i por poner miedo i espanto a los que mira), *digo que supo* que este gigante, en *sabiendo* mi orfandad, había de pasar con gran poderío sobre mi reino, i me lo había de quitar todo sin dejarme una pequeña aldea donde me recojiese».

Clemencín, comentando esta frase, dice:

«El discurso que había empezado en *saber*, queda suspendido en *descomunal gigante*, i este nombre queda sin verbo. Después se anuda de cualquier modo la oración, sin contarse con las reglas de la sintaxis gramatical. Dió ocasión para ello el largo paréntesis que se interpone acerca de los ojos bizcos de Pandafilando; i fuera la corrección fácil solo con sustituir *saber* a *que supo*, así:—*saber*

que un descomunal gigante..... *saber*, digo, que este gigante, en *sabiendo* mi orfandad, etc.— De esta manera se completaba el sentido, aunque siempre quedaba la ingrata repetición de *saber* i *sabiendo*.

Aunque yo podría tomar en el abundante acopio de los comentarios de Clemencín muchas otras frases censurables del DON QUIJOTE, desisto de hacerlo por no ser excesivamente pesado, i porque las citadas, sobran para mi objeto.

Sin duda, no todas las críticas que este respetable humanista ha formulado por lo que toca al lenguaje de esa grande obra son justas; pero las anteriores i otras lo son.

Ahora bién, es para mí incontestable que si Cervantes, como pudo ejecutarlo, hubiera enmendado los defectos señalados, el DON QUIJOTE no habría perdido ninguno de sus méritos; i que, por el contrario, los habría avalorado.

No se ve cómo esos defectos habrían de ser las condiciones indispensables de esos méritos.

Para sostener tal cosa, sería preciso demostrar que la corrección gramatical anda reñida con la excelencia literaria; i que los escritores de jenio solo pueden expresar sus sublimes pensamientos, i comunicar sus creaciones inspiradas, conjugando mal los verbos, infringiendo las reglas de la concordancia i del réjimen, dando a las voces una colocacion inoportuna, desdeñando, en fin, todos los arbitrios que la esperiencia i la reflexión indican para obtener la claridad i la elegancia.

I como no ha de haber nadie que sustente una tesis semejante, no debe tampoco decirse que la gramática es instrumento útil para los negociantes, pero no para los poetas i los oradores.

La gramática no da fantasía o elocuencia a quien no posee la una o la otra.

Lo que enseña es a emplear un lenguaje que proporcione un órgano adecuado a la manifestación mas acabada de esos prodijiosos dones del espíritu humano.

Como la autoridad del señor Cánovas del Castillo es grande, i con sobrado fundamento, en materias literarias, debo hacer presente que, en solemne ocasion anterior, sostuvo una doctrina que, a mi juicio, no se armoniza bien con aquella que voi comentando.

El 3 de noviembre de 1867, leyó ante la Real Academia Española un discurso que corre impreso en las MEMORIAS de este ilustre cuerpo (tomo 1.º, pajinas 250, i siguientes), i en el cual de-

senvuelve con mucho vigor i brillantez de razonamiento el interesante tema de LA LIBERTAD EN EL ARTE.

Una de las notas ilustrativas de ese discurso dice así:

«Como no se censura el rigor de los preceptos sino en cuanto coartea o supriman la libertad de la inspiración artística, claro está que ni los de la gramática, ni los de la métrica, ni los de la retórica i poética en jeneral, ni los especiales de ningún arte, son aquí sistemáticamente rechazados. El autor de este discurso cree que, en artes, como en otras cosas, puede ir la reglamentación, o pueden llegar los cuidados de las leyes, para evitar los extravíos de los individuos, no mas que hasta dónde al individuo no se le prive de la libertad necesaria para el desarrollo de su espíritu i el cumplimiento de sus altos fines. Por mas que se afecte ignorar los límites que separan lo lícito de lo ilícito en tal materia, nada hai mas cierto que aquéllos, ni cosa que mas vaya esclareciendo de día en día la conciencia humana. Es regla, por ejemplo, el respeto a la gramática; porque, ¿cómo ha de ser incompatible con ninguna sintaxis la libre inspiración de un poeta? Debe respetarse la pureza de una lengua; porque, ¿qué necesidad hai de inventar palabras nuevas si existen ya en la lengua nacional, de usar impropriamente algunas voces cuando las hai propias, ni de adoptar jiros extranjeros cuando bastan los nacionales? Si se aspira a representar con claridad las ideas bellas, ¿no aparecerán mas claras siempre cuando se espresen con arreglo a las formas gramaticales en que está convenido cada pueblo, no por el voto de una jeneración sola, sino con el sufragio i participación de muchas jeneraciones?

«Quien pueda o sepa darse a entender, i representar sus propias ideas i sentimientos, como el del desinterés, por ejemplo, en la hermosa dicción propia del autor de la *moderna jerigonza*, ¿por qué ha de decirlo de esta otra manera?

No el discolor interés, soplando estéril,  
impida de tu pecho al golfo umbrio  
que, en claridad lumbrosa, se desnuble.

«¿Por qué ha de ver u oír precisamente a la rueda de la fortuna *resallar vacilante en rechinado i agudo retinir?*

«De intento cito estos ejemplos inventados por Moratín para no tener que censurar a ningún autor determinado. La verdad es que, así como la libertad civil no es opuesta al buen orden ni a la cortesía en las sociedades cultas, como Inglaterra, así la libertad de

la inspiración no es incompatible con ninguno de los respetos debidos a la lengua que los autores escriben o hablan.

«—Hiciéronse poetas (dice Moratín de ciertos literatos a quien censuraba); hiciéronse poetas, i alteraron la sintaxis i propiedad de su lengua, creyéndola pobre, porque, ni la conocían, ni la quisieron aprender; sustituyeron a la frase i jiro poético que la es peculiar locuciones peregrinas e inadmisibles; quitaron a las palabras su acepción lejitima, i las dieron la que tienen en otros idiomas; inventaron a su placer sin necesidad, ni acierto, voces extravagantes que nada significaban, formando un lenguaje oscuro i bárbaro, compuesto de arcaísmos, de galicismos, i de neologismo arduo. Esta novedad halló imitadores, i el daño se propagó con funesta celeridad. Por ellos, dijo Capmani:—Estos bastardos españoles confunden la esterilidad de su cabeza con la de su lengua, sentenciando que no hai tal o tal voz, porque no la hallan; i ¿cómo la han de hallar si no la buscan, ni la saben buscar? i ¿dónde la han de buscar si no leen nuestros libros? i ¿cómo los han de leer si los desprecian? I no teniendo hecho caudal de su inagotable tesoro, ¿cómo han de tener a mano las voces de que necesitan?—A la ignorancia de la lengua, se añadió la del arte de componer. Falta de plan poético, pobreza de ideas, redundancia de palabras, apóstrofes sin número, destemplado uso de metáforas inconexas o absurdas, desatinada elección de adjetivos, confusión de estilos, i constante error de creer sencillo lo que es trivial, gracioso lo que es pueril, sublime lo jigantesco, enérgico lo tenebroso i anigmático. A esto añadieron una afectacion intolerable de ternura, de filantropía i de filosofismo que deja en claro el artificio pedantesco, i prueba que tales autores carecieron igualmente de sensibilidad que de doctrina.—Si en esto censurase indirectamente Moratín, como hicieron luego en sus libros, con toda claridad, Tineo i Hermosilla, a un hombre tan poeta en el fondo, como Cienfuegos, habría en la aplicación concreta de su sistema de crítica notoria injusticia. Pero, tomadas en jeneral las consideraciones anteriores, no pueden ser mas exactas i mas justas: una lei puede ser buena i aplicarse mal por los jueces, o al contrario.

«Hai, en los citados arriba, preceptos que se obedecerán sin peligro siempre. Hai allí también señalados delitos o faltas que habría evitado Calderón, si hubiera querido, sin dejar de concebir por eso la acción inmortal de LA VIDA ES SUEÑO. Pero no hai ya en cambio, quién pretenda hoi siquiera que debiera haberse sacrificado el natural desarrollo de esta acción, o el de la de EL

CONDENADO POR DESCONFIADO a aquella regla célebre de Boileau:

Qu'en un lieu, qu'en un jour, un seul fait accompli  
tienne jusqu'à la fin le théâtre rempli.

«Temo parecer trivial insistiendo en cosas que no son ya objeto de discusión en ninguna parte; pero me obligan a ello algunas de las observaciones que acerca del presente discurso se me han hecho». (Nota 32, páginas 315 i siguientes).

El señor Cánovas del Castillo es irrefutable, espresándose como lo hace en el trozo precedente; pero lo que aquí esplana no es lo mismo que dice hablando de su tío don Serafín Estébanez Calderón.

No quiero silenciar una observacion que me parece curiosa.

El señor Cánovas del Castillo reprueba la pretensión de aprender «en Salvá i en los gramáticos de su especie» la lengua castellana, que, en su concepto, ha de estudiarse solo en las obras de los grandes ingenios como Cervantes.

Mientras tanto, sosteniendo esta doctrina, no hace mas que repetir lo que Salvá había escrito en un ensayo titulado: ¿HA SIDO JUZGADO EL «DON QUIJOTE» SEGÚN ESTA OBRA MERECE? a que don Eujenio de Ochoa dió cabida en los APUNTES PARA UNA BIBLIOTECA, tomo 2, edición de París, 1840.

Don Vicente Salvá, en ese trabajo, sienta las proposiciones que siguen:

«Una de las razones por que es un portento el QUIJOTE es por haber sido tan sensato su autor, que no volvió a poner la mano en la obra, ni siquiera para corregir los descuidos i contradicciones que se le escaparon en el primer calor, i mucho ménos para enmendar las frases i las palabras» (Página 724).

«Las repeticiones, el desaliño, los descuidos i aun las contradicciones del QUIJOTE, que saltan a la vista de todos, i ofenden tanto la de los semieruditos, evidencian que subsiste cual se lo dictó a Cervantes una inspiración superior» (Página 728).

Sin embargo, el mismo don Vicente Salvá no había podido ménos de llamar anteriormente la atención sobre las numerosas incorrecciones gramaticales que deslucen la portentosa obra de Miguel de Cervantes Saavedra.

Léase lo que dice sobre este punto en su GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA, *Sintaxis*, capítulo 8, o sea páginas 354 i siguientes, primera edición de 1830.

«Ya observé, en los capítulos 4 i 5 de esta segunda parte, que nuestros mayores eran poco escrupulosos en punto a la exactitud

gramatical; que empleaban indistintamente *le* i *lo*, *les* i *los*, *le* i *la* para los acusativos masculinos i el dativo femenino singular del pronombre *él*, *la*, *lo*; i que no guardaban una norma constante en las frases de negación. En este mismo capítulo, he notado otros casos en que vacilaba su dicción; ni se crea que son los únicos en que no estaba fijada, o que eran a lo menos rijidos observadores de las reglas comunes del lenguaje, pues se olvidaban a veces de las usales de su siglo. Sin salir del DON QUIJOTE, ni del capítulo 11 antes citado de la parte 1.<sup>a</sup>, leemos:—No *había* la fraude, el engaño, ni la malicia *mezclándose* con la verdad i llaneza—; i según lo prescrito en la página 163, debió decirse:—No *se había mezclado* la fraude, etc—, o bien—La fraude, el engaño i la malicia *no se habían mezclado*.— En el capítulo 9:—No nada apasionados; en el 40, como ninguno de nosotros *no* entendía el arábigo—; en el 56 de la parte 2.<sup>a</sup>,—Que nunca otra tal *no* habían visto—; i en el 59,—Ni Sancho *no* osaba tocar a los manjares—, en cuyos cuatro lugares sobra la negación *no*, según lo prevenido en las páginas 226, 240, i 241. En el capítulo 8 de la parte 1.<sup>a</sup> dice:—Contra el *primer* fraile; i en el 10,—El *grande* marqués de Mantua—, lo cual se opone a lo prescrito en la página 135. En el capítulo 22 de esta misma parte, hallamos:—*opresos* de los mayores—no muy de acuerdo con lo que se ha sentado en la sintaxis, página 174, sobre la que guardan los participios contractos. Hai a veces preposiciones empleadas fuera de todas sus significaciones usuales, como cuando en el capítulo 13, dice:—Comemos el pan *en* el sudor de nuestros rostros—en lugar de *con*, i en el 14:—Los que me solicitan *de* su particular provecho—, en vez de —*por* su particular provecho—. En ciertos casos, se notan hasta partes de la oración del todo redundantes, según se advierte en este pasaje del capítulo 2 de la parte 1.<sup>a</sup>:—¿Quién duda *sino* que, en los venideros tiempos, cuando salga a luz la verdadera historia de mis famosos hechos, *que* el sabio que los escribiere, *no* ponga etc —, donde hai de mas un *sino*, un *que* i un *no*, como sobra la preposición *en*, cuando dice en el capítulo 15:—Para darte a entender, Panza, *en* el error en que estás—. Está repetida inútilmente la conjunción *si* en el capítulo 25 de la parte 2.<sup>a</sup>, donde se lee:—De una señora sé yo que preguntó a uno destes figureros que, si una perrilla de falda pequeña que tenia, *si* se empreñaría i pariría—. Poco mas adelante al capítulo 32 hallo imperfecto el sentido de este período:—Llegó la de la fuente; i con gentil donaire i desenvoltura, encajó la fuente debajo de la barba de don Quijote, el cual, sin ha-

blar palabra, *admirado* de semejante ceremonia, *creyendo* que debía ser usanza de aquella tierra, en lugar de las manos, lavar las barbas; i así tendió la suya etc.—, por no haber puesto: *admírase de semejante ceremonia*, o bien, *admirado de semejante ceremonia*, *creyó que* etc. En el siguiente lugar del capítulo 23 de la parte 1.ª—Los muslos cubrían unos calzones al parecer de terciopelo leonado—, hai anfibología por la razón que apunté en la pájina 209, i toda se desvanecería colocando el supuesto antes del verbo, i después el caso objetivo, de esta manera:—Unos calzones, al parecer de terciopelo leonado, cubrían los muslos—. Son frecuentes las inadvertencias de esta clase que ocurren en el DON QUIJOTE, i se hallan notadas en el COMENTARIO que ha publicado Clemencín. Semejantes descuidos, que, en nuestros mejores clásicos, ocurren a cada paso, prueban que, si bien deben servir como objetos de imitación en su fluido i ordinario modo de escribir, no pueden serlo en aquellos pocos pasajes en que conocidamente dormitaron, separándose de su misma sintaxis i de la de todos sus contemporáneos. En ellos, como en los mejores modernos, ocurren lunares; i si les disimulamos en un rostro hermoso, cuando son obra de la naturaleza, nunca manifestará el mejor gusto la belleza que se desfigure con semejante artificio, i menos la que lo prodigue hasta el punto de afearse».

Las pájinas a que se refiere el precedente trozo son las de las de la GRAMÁTICA de Salvá, cuarta edicion, 1839.

Ni Clemencín, ni ningún otro crítico se han propuesto negar el mérito de Cervantes, o querido arrebatarle su merecida gloria, cuando han manifestado que su conocimiento de las reglas gramaticales era incompleto, i su práctica de ellas insuficiente.

La única conclusión lejitima que se deduce de este antecedente es que el DON QUIJOTE habria sido mas perfecto, i por lo tanto, mas admirable, si no pudiera señalarse en tan portentosa obra un gran número de incorrecciones de lenguaje, las cuales, sobre ser del todo innecesarias, i fáciles de enmendar, no han contribuido en lo menor al extraordinario primor de ella.

Precisamente, las muchas faltas gramaticales que destucen las producciones aun de los mayores ingenios españoles en los siglos precedentes causan la mas penosa impresión a los lectores modernos, i suministran una excelente prueba práctica de cuanto conviene aprender los procedimientos de la lengua en textos como los de Salvá, de Bello, de la Real Academia, i demás de su especie.

Los antiguos escritores a que aludo no tuvieron, por desgracia,

medios para adquirir con facilidad este conocimiento tan indispensable.

Tal es el motivo de que abunden en sus obras incorrecciones en que los estudiantes adocenados de nuestros días no incurrirán amonudado.

Don Antonio Cánovas del Castillo cree que la lengua ha de aprenderse en las producciones de los grandes ingenios, i no en las gramáticas.

Sea dicho con el debido respeto, tengo tal opinion por muy equivocada.

No seré yo por cierto quien vaya a contradecir una exajeración, con otra exajeración, i a insinuar siquiera que la lectura i el estudio de los insignes prosistas i poetas españoles no sean provechosos para aquel que aspire a manejar bién, o a lo menos limpiamente el idioma nacional.

Lo que pienso es que tal ejercicio no produce frecuentemente los buenos frutos que debiera por lo que toca a la acertada expresión del pensamiento, cuando quien lo emprende no va auxiliado con las lecciones de la gramática i de la retórica.

En efecto, los principios i las reglas que se mencionan i esplican en los textos de estos ramos son simplemente la esposición metódica de los procedimientos sustanciales usados por los maestros del idioma.

Los que acometen sin el socorro de esos textos el estudio de la lengua en las obras clásicas, se ven precisamente obligados a deducir i formular por sí solos los principios i las reglas a que han de sujetarse la adopción de los vocablos, la coordinación de las frases i el arreglo de las figuras.

Esta es una tarea, no solo improba i difícil, sino también inútil, porque los gramáticos como Salvá, a quien tanto desdennan algunos, son los que se encargan de desempeñarla, i les que la desempeñan en ocasiones bastante satisfactoriamente.

Cuando los que se dedican a estudiar la lengua en las producciones mas sobresalientes del ingenio español, conocen de antemano los fundamentos racionales de ella, bien definidos, bien clasificados, i mas o menos bien comprobados, como se enseñan en nuestras buenas gramáticas, pueden rectificarios o perfeccionarlos con mucha menos dificultad que si carecieran de esas nociones preliminares e imprescindibles.

Así no encuentro razón sólida i convincente para que se niegue la utilidad de la gramática, i de la retórica, que es su complemento.

La posesión de los conocimientos que pueden encontrarse en los textos i en la enseñanza de estos ramos habilita para leer con provecho los libros de los escritores esclarecidos que, desde cerca de cuatro siglos atrás, han ilustrado i honrado a nuestra raza.

Sin el auxilio de la gramática, esa lectura puede ser, por lo que respecta al buen uso de la lengua, no tan ventajosa como debiera.

El nunca suficientemente ensalzado autor del DON QUIJOTE ofrece una irrecusable prueba de ello.

Pocos, muy pocos ingenios ha habido tan excelsos como el suyo, no solo entre las naciones españolas, sino entre todas las del género humano.

Era un hombre tan aficionado a la lectura, que devoraba cuantos libros caían en sus manos, i hasta los papeles impresos o manuscritos que rodaban por el suelo, los cuales se apresuraba a recoger para instruirse de lo que contenían.

Sus obras demuestran que su erudición era sumamente variada.

Sin embargo, el no haber estudiado la gramática de su lengua le hizo cometer incorrecciones de lenguaje en que muchos colegiales medianamente aprovechados no incurrirían en la actualidad.

I esto ha de imputarse, no a negligencia o desdén, sino al poco cultivo de este ramo que había habido hasta entonces en España, i a la escasez, o mejor dicho, a la falta de textos adecuados.

Léase lo que don Vicente Salvá dice acerca de este punto.

«Entre los libros con que la prensa enriquece diariamente la república de las letras, se cuenta un crecido número de gramáticas de los principales idiomas europeos para el uso de las personas que los hablan, aunque pocas a juicio de los inteligentes están desempeñadas bajo un plan sencillo i metódico. No puede gloriarse España de semejante abundancia, pues si bien compite con las naciones mas civilizadas en buenos historiadores i poetas, siendo superior a cada una de ellas en escritores ascéticos, i mas rica que todas juntas en excelentes comedias, apenas puede presentar unos cuantos filólogos que se hayan dedicado a señalar el rumbo que conviene seguir para evitar el desaliño e incorrección del habla común, los errores de una gran parte de los libros que andan impresos, i los casuales descuidos aun de los pocos que merecen ser propuestos por modelo de lenguaje i de estilo.

«El primero que yo sepa haber publicado una GRAMÁTICA SOBRE LA LENGUA CASTELLANA bajo el título i forma de tal, fué el distinguido restaurador de las buenas letras Antonio de Lebrija.—Yo quise echar la primera piedra (dice dedicando la obra a la

reina doña Isabel), e hacer en nuestra lengua lo que Zenodoto en la griega e Crates en la latina, los cuales, aunque fueron vencidos de los que depués dellos escribieron, a lo menos fué aquella su gloria, e será nuestra que fuimos los primeros inventores de obra tan necesaria.—Nadie puede en efecto disputarle este timbre, ni el de haber aplicado con acierto a la lengua española el método que pocos años antes había adoptado en sus INTRODUCCIONES para la enseñanza de la latina. Pero la lengua castellana no había llegado entonces a tal grado de perfección, que debiera temerse mas bien su decadencia que esperarse su mejora, como aseguraba Lebrija; i cuando así no fuese, i tuviéramos que estudiar el castellano de aquel siglo, nunca deberíamos hacerlo por unos elementos de *sesenta i una* hojas en cuarto, *diezinueve* de las cuales se emplean íntegras en tratar de la invención de las letras, de su oficio, orden i modo de pronunciarlas, i de las figuras de dicción. La misma división de las partes de la oración en diez, no obstante que incluye a la *interjección* en el *adverbio*, hace confuso lo que pudiera mirarse como útil en la tentativa de este célebre gramático.

«Siguióle Francisco de Tamara, de quien se imprimió en Amberes el año de 1550, una SUMA I ERUDICIÓN DE GRAMÁTICA EN VERSO CASTELLANO.

«No sé de ella otra cosa sino lo que dice don Juan de Iriarte en el prólogo de su GRAMÁTICA LATINA, a saber, que consta de *treinta i cinco* hojas en octavo, que comprenden *ciento sesenta i ocho* estancias de verso de arte mayor, unas compuestas de *ocho* versos, i otras de *diez*, fuera de *tres* décimas, formadas de dos quintillas, cada una en metro de ocho sílabas; i que en ellas se trata de todas las partes de la gramática i sus atributos, i aun del arte métrica. Fácil es conocer que hubiera servido de poco para mi propósito poderla consultar, en razón del tiempo en que salió a luz, de lo mui compendiada que debe de ser, i por la circunstancia de estar en verso, la cual, si puede contribuir para que se fijen mejor en la memoria los preceptos, embaraza siempre para darlos con extensión i claridad.

«Tampoco he visto la que el año de 1558 publicó el licenciado Villalón en Amberes con el título de ARTE BREVE I COMPENDIOSA PARA SABER HABLAR I ESCRIBIR EN LA LENGUA CASTELLANA CONGRUA I DECENTEMENTE. Mayans (página 101 del SPECIMEN BIBLIOTHECÆ HISPANO-MAJANCIANÆ) considera este libro digno de algún aprecio, i lo reputa por el primero que se escribió de

gramática castellana;—porque los preceptos de la de Lebrija (dice él) son casi todos comunes a nuestra lengua i a la latina, i no peculiares de aquella, como debería ser.—

«Se han ocultado también a mis diligencias las OBSERVACIONES SOBRE LA LENGUA CASTELLANA de Juan de Miranda, impresas en Venecia el año de 1567, que menciona Nicolás Antonio, i la GRAMÁTICA CASTELLANA del maestro Pedro Simón Abril. No es menester que sea la mejor obra de este apreciable humanista para que lleve grandes ventajas a la NUEVA I SUTIL INVENCION del licenciado Pedro de Guevara, no obstante que nos asegura éste en la misma portada que con ella—facilísimamente i en mui breve tiempo se aprenderá todo el artificio i estilo de las gramáticas que hasta agora se han compuesto, i se compusieren de aquí adelante.—

«No queda el lector mui instruido con las brevísimas INSTITUCIONES DE LA GRAMÁTICA ESPAÑOLA, que el maestro Bartolomé Jiménez Patón publicó en 1614, e incorporó después el año de 1621 en su MERCURIUS TRIMEGISTUS, pues nada hai realmente en ellas, que, variados los ejemplos, no viniera bien a otras lenguas. Toda la sintáxis está reducida a cuatro reglas jenerales sobre la concordancia.

«Ni fué mucho mas estenso Gonzalo Correas, cuyo TRILINGÜE, impreso el año de 1627, comprende en un volumen en octavo la gramática de las lenguas castellana, latina i griega. En éste, aunque no tanto como en la ORTOGRAFÍA, se manifestó Correas amigo de novedades, útiles algunas, inoportunas las mas, i caprichosas otras. Cuento entre las primeras haber reducido a tres las partes de la oración».

Años antes que don Vicente Salvá, el reputado humanista don Antonio de Capmani había espuesto en sus OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LA EXCELENCIA DE LA LENGUA CASTELLANA, conceptos análogos, los cuales conviene traer a la memoria.

Capmani empieza por hablar del ARTE DE GRAMÁTICA CASTELLANA que Antonio de Nebrija o Lebrija escribió el mismo año del descubrimiento de América (1492) por orden de don Fernando el Católico para enseñar a las infantas de Castilla.

En seguido agrega lo que va a leerse:

«Pero este socorro fué mui escaso para que sirviese de verdadero norte i método a los escritores cultos i exactos de la lengua. I aunque en 1568, el maestro Juan de Miranda escribió otra gramática española mas completa en idioma italiano para instruir

por ella a los venecianos i otros naturales de Italia, dedicada al duque de Urbino, no llenó la falta que se padecía de un arte metódico i claro que fijase los verdaderos principios de la lengua, no con la sequedad i desaliño de unos rudimentos, sino con la profundidad i orden de un tratado elemental. En 1606, publicó el eruditísimo i celoso español Bernardo de Aldrete, canónigo que fué de la santa iglesia de Córdoba, el LIBRO DEL ORIJEN DE LA LENGUA CASTELLANA, dedicado a Felipe III; i en prueba de que, en su tiempo, se conocía la misma necesidad que en el siglo antecedente sobre el ningún estudio que se hacía para hablar bien la lengua materna, tratando de las escuelas que tenía la antigua Roma, dice:—Pero como ella las tenía, pudiera mui bien haberlas en nuestra España de la lengua castellana, por falta de las cuales son mui pocos los que la hablan bien, i menos los que la saben con perfección, i eso mui a la vejez i con doblado trabajo, que no tuvieran si pequeños la estudiaran. Porque sin duda tengo por cierto lo que le pareció a Quintiliano: que tiene una diversa naturaleza el hablar común i vulgar, otra el razonamiento i discurso del hombre elocuente.—

«Vino después el maestro Bartolomé Jiménez Patón, i publicó en 1621 unas breves instituciones de gramática española, de cuya aridez, oscuridad i desorden mui poco fruto se podía esperar, reduciéndolo todo a una suscita noticia de las partes de la oración i sus accidentes. Tampoco remedió esta falta el maestro Gonzalo Correas, catedrático de griego i lenguas orientales en Salamanca, en su COMPENDIO DE GRAMÁTICA CASTELLANA, que incluyó en su TRILINGÜE, impreso en 1627. Pero ésta solo fué un breve resumen de la que había escrito Antonio de Nebrija, sin el orden i distribución que exige una gramática metódica que funde sobre un sistema invariable las reglas fijas de la índole i uso peculiar de un idioma.

«No es la aridez e inexactitud de las artes gramaticales la única desgracia que ha padecido el cultivo de la lengua castellana: la falta de un diccionario completo, correcto i bien trabajado ha sido aun mas notable i sensible. Todos los diccionarios que se conocían antes de la publicación del de la Real Academia Española eran mui pobres i escasos de voces, incluso el de Antonio de Nebrija, impreso en Salamanca en 1492, a pesar de sus posteriores adiciones; el de Alonso de Palencia, publicado en Sevilla en 1490, el VOCABULARIO ECLESIASTICO, de Rodrigo Hernando de Santa-Ella, también en Sevilla en 1529; i el TESORO DE LA LENGUA CASTE-

LLANA, que compiló Sebastián de Covarrúbias Orozco, i publicó en 1619,—donde, dice Quevedo en su CUENTO DE CUENTOS, el papel es mas que la razón: obra grande i de erudición desaliñada.—Sin embargo, aunque incompleto i diminuto, siempre será una obra apreciable por su caudal etimológico con que ilustra el orijen i significación de las palabras».

En vista de los datos espuestos, se comprende sin dificultad que Miguel de Cervantes Saavedra i muchos otros de sus ilustres contemporáneos, a pesar de sus esclarecidas dotes intelectuales, i de su variada lectura, no supieran i no practicaran como habrían podido hacerlo la gramática de la lengua nacional, que no se enseñaba en las escuelas i colejos de su tiempo, i de la cual no había testos en que pudieran encontrar los medios de aprenderla por sí mismos.

Importa a mi propósito reproducir aquí la interesante reseña que don Vicente Salvá ha dado de las otras gramáticas castellanas que salieron a luz en los siglos XVII i XVIII.

Héla aquí:

«EL ESPEJO JENERAL DE LA GRAMÁTICA EN DIÁLOGOS PARA SABER LA NATURAL I PERFECTA PRONUNCIACIÓN DE LA LENGUA CASTELLANA de Ambrosio de Salazar, impreso en Ruan la vez primera el año de 1614, i después en 1622 i 1672, está puesto en diálogos para enseñar prácticamente por ellos, mas bien que por reglas, a hablar el español. Como destinada a los franceses, lleva la correspondiente traducción en otra columna, para facilitarles la inteljencia del testo. Con igual objeto, i bajo el mismo plan, están escritos los SECRETOS DE LA GRAMÁTICA ESPAÑOLA O ABREVIACIÓN DE ELLA, que publicó también en Ruan el año de 1640, en los que nada se halla que deba llamar la atención de las personas estudiosas de nuestra lengua.

«No debemos estrañar que, en la mitad última del siglo XVII, i en la primera del siguiente, se imprimiesen pocas gramáticas españolas, de modo que apenas merezca mencionarse otra que la publicada en verso por Marcos Márquez el año de 1716. Es fortuna que no las escribiesen autores que hubieran apoyado los preceptos con ejemplos viciosos i de mal gusto. Pero, desterrado éste con los esfuerzos que empezaron a hacer algunos literatos reunidos a la sombra de la Academia Española, o sostenidos por su respetable autoridad, pronto se advirtió la falta que había de una gramática de nuestra lengua. La que publicó en 1743, i reimprimió después con varias enmiendas i adiciones en 1769, don Benito Martínez

Gómez Gayoso, es realmente la primera digna de tal nombre. Su autor da ya muestras de conocer que no basta explicar aisladamente todas las partes de que se compone una lengua, si no se señalan sus modismos mas usuales, aunque ni en lo uno, ni en lo otro, guardó el método mas acertado, ni dió a éstos el lugar que reclaman de justicia.

«En el mismo año de 1769, salió a luz el ARTE DEL ROMANCE CASTELLANO por el padre Benito de San Pedro; i si bien el libro primero de las *Epocas de nuestro romance* no pertenece rigorosamente a una gramática, ni los otros están desempeñados cual era de desear, no es tan inferior a la de Gayoso, como se pretende en el volumen intitulado CONVERSACIONES CRÍTICAS recojidas por el licenciado don Antonio Gobeyos, anagrama imperfecto de don Benito Gayoso.

«La de la Real Academia Española, publicada la primera vez en el año de 1771, atendió con bastante particularidad a los idiotismos, explicados mui de propósito en la lista de las preposiciones que rijen ciertos nombres i verbos, i por incidencia en otros varios lugares. Esta parte de aquella gramática, la explicación de algunos tiempos i de la armonía que guarda el verbo determinante con el determinado, i varias otras observaciones no menos juiciosas que delicadas, manifiestan que se confió desde luego su redacción a sujetos hábiles, i que también lo han sido los que han cuidado sucesivamente de todas las ediciones hasta la cuarta. Mas los sabios que han pertenecido en los sesenta años últimos a aquel cuerpo, distraídos por tareas mas gratas i de mayor gloria, o faltos de constancia para reducir a reglas los principios de lenguaje que tan bien han sabido observar en la práctica, no han llenado hasta hoi los muchos vacíos de su gramática, ni han encerrado en la sintaxis todo lo que a ella pertenece, i se halla ahora esparcido por el libro desde la página duodécima. La misma Academia ha manifestado, con los deseos de mejorarla, la imposibilidad en que se ha visto de hacerlo, dejando en la edición que reprodujo hacia el 1821, la fecha de 1796, que llevaba la cuarta.

«Poco antes de publicarse ésta, i después de haber rectificado su trabajo la Academia en la segunda i tercera edicion, sacó a luz en 1791 don Juan Antonio González de Valdés una GRAMÁTICA DE LA LENGUA LATINA I CASTELLANA en tres cuadernos abultados en octavo marquilla. A pesar de lo que el autor dice en el prólogo, i de que, en varios pasajes, manifiesta no carecer de cierta instrucción i de la lectura de nuestros clásicos, juzgo mui difí-

cil que nadie aprenda el latín por su libro, i mucho menos el castellano, de que solo se encuentra una que otra especie acá i allá, sin orden, sin discernimiento i sin gusto. Talvez correjiría algunos de estos defectos en la segunda edición que dió en 1798, la cual he visto citada con el título de GRAMÁTICA GRECO-LATINA I CASTELLANAD.

Esta minuciosa i razonada reseña de los textos destinados a la lengua nacional, reseña debida a la pluma de un bibliófilo tan competente como Salvá, explica el juicio que los críticos mas entendidos han dado acerca de las producciones literarias españolas anteriores al siglo actual, i que don Andrés Bello ha confirmado i resumido en el siguiente párrafo de su GRAMÁTICA, capítulo 30.

«Esta materia de concordancias (dice) es de las mas difíciles para el que se proponga reducir el uso a cánones precisos, que se limiten a representarlo fielmente. En caso de duda, debe estarse a las reglas jenerales. Propender a ellas es contribuir a la mejora de la lengua en las cualidades esenciales de conexión lójica, exactitud i claridad. Algunas de sus libertades merecen mas bien el título de licencias, *orijnadas del notorio descuido de los escritores castellanos en una época que ha dejado producciones admirables por la fecundidad i la elevación del ingenio, pero pocos modelos de corrección gramatical*. Es necesario también hacer diferencia entre las concesiones que exige el poeta, i las leyes severas a que debe sujetarse la prosa». (OBRAS COMPLETAS, tomo 4.º página 260).

Lo espuesto basta, en mi concepto, para manifestar que la lectura de nuestras grandes obras literarias, aunque sea asidua, i aunque se emprenda con el propósito de irse fijando en las palabras i en las frases, no puede enseñar fácilmente por sí sola el acertado manejo de la lengua; i que es innegable la ventaja de que, dividiéndose entre varios la ingrata i complicada tarea, se esponga en libros especiales el resultado de los estudios i de las observaciones particulares.

Con este sistema, que es el racional, se tiende a que los hombres de talento, en vez de gastar el tiempo entregándose a largas investigaciones que otros pueden hacer por ellos, lo aprovechen en la concepción i ejecución de las obras que les corresponde realizar.

A nadie se le ocurriría pretender que el escultor estrajera por sí mismo de la cantera el mármol, o que se encargase de ir personalmente a buscar en el bosque el material de la estatua.

Digaseles lo que se les diga, todos aquellos que aspiren a escri-

hir bien en prosa o verso, i sobre todo aquellos que se sientan con fuerzas de hacerlo, no deben descuidar el aprender en los libros elaborados con este fin esas reglas jenerales cuya observancia, según Bello, se encamina a robustecer i perfeccionar las cualidades esenciales de un idioma.

Los españoles del siglo XIX son a este respecto sin comparación mas afortunados que los de los siglos precedentes, pues tienen a su disposición libros compuestos para este objeto, no solo buenos, sino excelentes.

Las gramáticas a que aludo enseñan mucho acerca de las construcciones; i bastante, aunque no tanto, acerca de los vocablos.

Sin embargo, aun por lo que toca a lo segundo, traen reglas muy útiles en cuanto a la sílaba en que frecuentemente cae el acento, en cuanto a la formación del plural de los nombres, en cuanto a la formación de la segunda terminación de los adjetivos, en cuanto a la de los aumentativos i diminutivos, en cuanto a la fijación del jénero de los sustantivos, en cuanto a la conjugación regular e irregular, etc., etc.

Pero la gramática no puede advertir sobre las palabras, ni aproximativamente todo lo que se necesitaría, porque eso es mucho, i no puede siempre resumirse en reglas comprensivas; como puede advertir i advierte lo mas esencial sobre las construcciones, porque eso es menos, i puede resumirse en reglas comprensivas.

Lo segundo abraza infinitas mas minuciosidades que lo primero.

El artículo 1.º de una lei promulgada el 29 de diciembre de 1841 se espresa así:

«Se concede a don Claudio Gay *los derechos i prerrogativas* de ciudadano chileno como un premio de sus importantes trabajos en servicio del estado».

Cualquier estudiante, con solo leer un testo de gramática castellana, o haber asistido con mediana constancia a una clase de este ramo, se halla obligado a saber que, en vez de «se concede», debió decirse «se conceden».

El artículo 1.º de un decreto espedito en 19 de enero de 1826 se espresa así:

«Se prohíbe absolutamente gravar a los carreteros o patrones de recuas en la conducción a las alamedas, de tierra, piedras, o *cualesquiera* otro servicio gratuito».

Los estudiantes mas adocenados deben saber, no solo que la frase precedente está pésimamente construida, sino también que,

en vez del plural *cualesquiera*, debió emplearse el singular *cualquiera*.

Igual cosa ha de sucederles con la espresión «panadería *vienés*», que se usa en Santiago, cuando debiera decirse «panadería *vienesa*».

Pero hai muchos casos en que las reglas jenerales contenidas en las gramáticas no pueden disipar la ignorancia o la duda respecto a un sinnúmero de palabras.

He oído en varias ocasiones censurar a los que decían *alverja*, ya fuera que escribiesen la palabra en esta forma, como aparece en el artículo 20 de la lei de 8 de marzo de 1841, o ya fuera que la escribiesen *alberja*, como aparece en el artículo 114 del reglamento de aduanas espedido con fecha 5 de junio del mismo año.

Pretendían que debía decirse *arveja*.

Esta cuestión es, no de gramática, como las anteriores, sino de diccionario.

Los que quieran resolverla, no de oídas, sino con conocimiento de causa, podrán hacerlo consultando el de la Academia Española, el cual les hará saber que puede decirse igualmente *alverja* i *arveja*.

¿Debe decirse *despensa* o *espensa*, o de los dos modos?

¿Debe decirse *destiladera* o *estiladera*, o de los dos modos?

Estas son cuestiones que han de resolverse, no por la gramática, sino por el diccionario.

Cuando se consulta este libro, se ve que solo puede decirse *despensa* i *destiladera*.

Procediendo por la analogía tan influyente en el lenguaje, muchos creen en Chile que solo puede decirse *descote* i nunca *escote*, en la acepción de *escotadura*, i con especialidad la hecha en los vestidos de mujer, que deja descubierta parte del pecho i de la espalda.

Mientras tanto, el uso no siempre lógico i amenudo caprichoso, autoriza, como lo enseña el diccionario, el que se diga en esta acepción, tanto *escote*, como *descote*.

A pesar de ello, sería preferible que se dijera *descote* en el sentido mencionado, i que se dejara a *escote* el de la parte o cuota que cabe a cada uno por razón del gasto hecho de común acuerdo entre varias personas.

En Chile, llamamos *resedá* a una planta herbácea anual de olor mui agradable, que se cultiva en nuestros jardines.

Esta palabra ¿es aguda o grave?

La gramática no establece regla segura para determinarlo.

Pero el DICCIONARIO de la Academia, no solo en la última edición, sino desde años atrás, advierte que esta palabra ha de pronunciarse *reséda*, i no *resedá*.

Queda por indagar si es masculina o femenina.

En Chile, la hacemos masculina, contra la conocida regla según la cual todas las palabras terminadas en *a* no aguda son femeninas.

Sin embargo, el DICCIONARIO de la Academia, conformándose con esa regla, enseña que *reséda* es femenino; i por lo tanto, debe decirse *la reséda*, como se dice *la rosa*, *la malva*, *la violeta*, *la diamela*, *la azucena*, *la amapola*, *la camelia*, etc., etc.

Haré notar de paso que, entre nosotros, empieza a decirse malamente *el acasia*, palabra a que se quiere dar el jénero masculino sin duda porque sirve para designar un árbol, i no una simple planta.

La gramática puede aun instruirnos menos cuando se trata de significados.

Acabo de estar conversando con un amigo, quien, aludiendo a cierto personaje, exclamaba:—Usted no puede figurarse lo *ensimismado* que está fulano.

¿Qué significa en esta frase *ensimismado*?

La gramática no puede sacarnos de duda.

Es preciso entonces recurrir al diccionario.

Si se hace, se verá que *ensimismarse* significa *abstraerse*, esto es, enajenarse de los objetos sensibles, no atender a ellos, por entregarse a la consideración de lo que se tiene en el pensamiento.

Manifiestamente no era este el significado en que mi interlocutor empleaba el vocablo *ensimismado*.

Lo que quería espresar con él es que fulano estaba *enorgullecido*, *ensoberbecido*.

Así, en Chile, por lo menos, se da a *ensimismarse* un significado nuevo, distinto del único que el diccionario le reconoce.

¿Es esto aceptable?

Parece que nó, puesto que no conviene usar las palabras sin necesidad justificada en acepciones enteramente diferentes de aquellas que suele dárseles.

Es verdad que, contra lo que acabo de esponer, son muchas las palabras castellanas a que se atribuyen los significados mas diversos.

Eso es innegable; pero es un vicio que hemos de procurar restringir en cuanto nos sea posible.

Es muy común en nuestro país el que se diga: *estar o poner en un breque*.

¿Es propia tal expresión?

Para saberlo, es preciso consultar, no la gramática, sino el diccionario.

*Breque*, significa lo mismo que *pajel*, pez de los mares de España.

«Estar o poner en un *breque*» vale entonces tanto como «estar o poner en una cervina o en un congrio».

La tal expresión no puede significar lo que con ella queremos dar a entender.

¿Cómo decir?

Esta segunda cuestión es también como la primera, no de gramática, sino de diccionario.

Si se abre el de la Real Academia, se aprenderá que *brete*, palabra que algunos hacen venir del verbo *plectere*, castigar, significa con propiedad cepo o prisión estrecha de hierro que se pone a los pies en los pies para que no se puedan huir; i además, por figura, aprieto sin efujio o evasiva.

Estos datos son suficientes para que se advierta que ha de decirse que estar o poner en un *breque*, sino «estar o poner en un *brete*».

Amenudo, en Chile, como en otros países de la América Española, se aplica el nombre de *reporter* a la persona que tiene el cargo de buscar datos i noticias para algún periódico.

El aspecto exótico del tal vocablo estimula naturalmente a indagar si podrá emplearse, i en caso de resolverse la negativa, cómo habrá de espresarse esta idea.

No hai necesidad de meditar mucho para condenar el uso de una palabra que tiene el aire mas marcado de estranjerismo, i que, por eso, produce, intercalada entre las de nuestro idioma, una disonancia desagradable.

Pero ¿qué nombre se dará al agente de que se trata?

Esta es también cuestión, no de gramática, sino de diccionario.

Si se consulta el de la Real Academia, se encontrará que *noticiero* significa el que da noticias como por oficio.

Pues entonces, ahí está la palabra castellana, que ha de emplearse en lugar de la inglesa *reporter*.

Efectivamente, don José Joaquín de Mora, que, el año de 1825,

publicó en Londres un periódico titulado MUSEO UNIVERSAL DE CIENCIAS I ARTES, dice en la página 185, tomo 1.º, lo que sigue:

«Hai en el establecimiento de cada respetable diario de la mañana, un editor principal, un editor subalterno, i de ocho a doce *noticieros* (*reporters*)».

Puedo asegurar que don Antonio Cánovas del Castillo emplea en igual sentido la palabra *noticiero*.

Los ejemplos espuestos, i otros centenares de ellos que podrian agregarse, manifiestan que, por lo que toca a las palabras, las lecciones de la gramática tienen que ser completadas por las del diccionario.

Afortunadamente, los españoles del siglo XIX están mejor provistos que sus antepasados, así de gramáticas, como de diccionarios.

El que la Real Academia Española ha sacado a luz en 1884, si bien aun puede ser mejorado, es muy superior a todos los que ya poseíamos, i proporciona un excelente guía para acertar en el recto uso de millares de palabras.

Sin embargo, no son muchos los individuos de una nación, que tienen tiempo i paciencia para observar detenidamente si el uso de las palabras en su país se ajusta o nó a las definiciones del diccionario o a las reglas de la gramática.

Así conviene que algunos desempeñen este trabajo en beneficio general.

Las disertaciones orales o escritas destinadas a este objeto producen los mas provechosos resultados.

Lo que ha sucedido en Chile es una prueba incontestable de ello.

En los primeros años de este siglo, el castellano era bárbaramente estropeado en nuestra tierra.

Don José Joaquín de Mora, tratando de este punto, escribía en EL MERCURIO CHIÉNO, número 11, página 505, fecha 1.º de febrero de 1829, lo siguiente:

«El habla, este órgano necesario de todas las comunicaciones sociales, se abandona al ciego impulso de una instrucción vulgar i viciosa. Nuestra lengua, por su extrema facilidad, i por su falta de sonidos intermedios, se presta a toda clase de corruptela, i nada se hace para evitar que dejenere en absurda algarabía. No se hace ninguna distinción entre la *v* i la *b*; i la confusión entre la *y* i la *ll* es tan completa, que hemos visto niños a quienes es absolutamente imposible pronunciar esta última letra. Lo mismo se

puede decir de la *s* i de la *c*. Hai palabras cuyas sílabas se truecan como en *redamar* por *derramar*; otras en que se ha perpetuado una letra viciosa, como *escrebir* por *escribir*; otras en que se aumentan letras, como *Ingalaterra* por *Inglaterra*. La combinación *al, el* antes de consonante se reemplaza comunisimamente por *ar, er*; i hai personas que no pueden correjirse de decir *arma* por *alma*, i *último* por *último*. Estos defectos no son lijeros, ni indiferentes en sociedad. La persona que los posee, acostumbrada a no sentir las delicadezas del idioma, se hace incapaz de percibir su elegancia, i se cierra en gran parte la entrada de los goces intelectuales. Por otro lado, en el trato social, da una triste idea de sus principios; i mas de una vez en el curso de la vida, tendrá que sufrir la vergüenza de una humillante inferioridad.

Esto que Mora escribía en 1829 estaba atenuado mas bien que exajerado.

Mientras tanto, el empeño que, desde entonces acá, se ha puesto para hacer enseñar con esmero en las escuelas i en los colejos la gramática nacional, i la publicación de diversas obras mas o menos bien elaboradas referentes a esta materia, han operado un cambio tan extraordinario, que casi todos los defectos de que adolecía el lenguaje chileno en los primeros años de este siglo han desaparecido, escepto aquello de no hacer distinción entre la *v* i la *b*, la *y* i la *ll* i la *z* i la *s*, lo cual nos es común con los individuos de otras naciones españolas, i que tiende a jeneralizarse entre todas.

Los hechos que acabo de recordar manifiestan cuánta es la ventaja de aplicar al lenguaje usual i corriente de cada país los preceptos formulados en las gramáticas i los diccionarios.

Semejantes estudios hacen que se procure la enmienda de los vicios incontestables en que no se había parado mientes, i que se persista en aquellas prácticas que, aun cuando no hayan sido aprobadas por la docta corporacion que tiene a su cargo el cuidado del idioma, merecerían serlo, i que probablemente lo serán algún dia.

He preferido dirigir mis observaciones especialmente a las voces empleadas en las leyes i en los asuntos judiciales, porque son aquellas en cuyos significados debe haber mas propiedad i exactitud, para evitar oscuridades de espresión o equivocaciones de interpretación que pueden dar orijen a molestias innecesarias i a daños de la mayor trascendencia.

## Abandono

Este vocablo significa en el lenguaje ordinario, según el DICCIONARIO de la Real Academia Española, la acción i efecto de «dejar, desamparar a una persona o cosa; no hacer caso de ella».

Mientras tanto, en el lenguaje técnico del derecho, este significado de *abandono* experimenta modificaciones de que el DICCIONARIO de la Real Academia Española no trata, pero que merecerían ser tomadas en consideración.

Si se leen los artículos 879 i siguientes de nuestro CÓDIGO DE COMERCIO se verá que *avandono de la nave*, verbigracia, significa el acto por el cual el naviero, sea o nó propietario de ella, la entrega por instrumento público a los acreedores respectivos para libertarse de responder de los hechos del capitán i tripulación, i de las obligaciones contraídas por el capitán.

En el CÓDIGO DE MINERÍA, se denomina *despueble* de una mina, el hecho de dejar una mina sin el número de trabajadores exigido por la lei durante el tiempo que la misma lei determina.

El DICCIONARIO autoriza este significado.

En dicho CÓDIGO, se denomina *abandono* de una mina la declaración de tener el propósito de no seguirla explotando que el minero debe hacer por escrito ante el juez, i que debe ser publicada por cierto tiempo.

Se ve que el *abandono* de una mina no es lo mismo que el *despueble*, o que la dejación de ella.

El DICCIONARIO de la Academia no consigna estos significados especiales de la palabra *abandono*.

## Abertura, o apertura de testamento

El afamado autor cómico don Manuel Bretón de los Herreros, en unos SINÓNIMOS CASTELLANOS que dió a luz en el periódico titulado LA AMÉRICA, determina como sigue la diferencia de significados que, a su juicio, existe entre *abertura* i *apertura*.

«Hemos reservado, (los españoles) *apertura* para las cosas abstractas, i que solo en sentido metafórico se podrían expresar con *abertura*, como son *apertura de los estudios, apertura de las cámaras, de las sesiones*, sin duda a causa de que, como latino puro, nos parece término mas culto, i lo es en realidad, por menos jeneralizado; i hemos aplicado *abertura* a la acción i efecto de abrir *puertas, ventanas, una carretera, una brecha* i otras cosas que son obras del hombre, de los años o de la naturaleza».

Conforme a esta distinción de Bretón de los Herreros, debería decirse *abertura*, i no *apertura* de un testamento.

Efectivamente, el reputado hablista don Eujenio de Tapia, en el *Diccionario Judicial*, colocado al fin del FEBRERO NOVISIMO, declara que debe decirse *abertura del testamento* por «el acto jurídico de abrir el testamento cerrado, cuya fórmula es cortar el juez los hilos con que está cosido, i entregarle al escribano para que le lea».

Sin embargo, en el artículo mismo que Tapia dedica a esta palabra, manifiesta muy a las claras que no admitía la distinción establecida años mas tarde por Bretón de los Herreros, puesto que menciona entre las diversas acepciones de *abertura*, la de «acto solemne con que se da principio a alguna función pública».

Don Andrés Bello se ajustó a la doctrina expresada sobre este punto posteriormente por Bretón de los Herreros, cuando en el CÓDIGO CIVIL CHILENO, epígrafe del título 7, libro 3, i en el artículo 1,285, emplea la locución *apertura de la sucesión*; pero se apartó de ella, cuando, en el artículo 1,025 llama *apertura*, i no *abertura*, la del testamento.

Don Joaquín Escriche, en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN I JURISPRUDENCIA, enseña terminantemente que puede decirse *abertura* o *apertura del testamento*.

Otro tanto hacen todos los diccionarios de la lengua que he podido consultar; pero quiero citar una sola de estas autoridades, la cual hasta i sobra.

El DICCIONARIO de la Real Academia Española dice, como el antiguo individuo de ella Bretón de los Herreros, que «tratándose de asambleas, corporaciones, teatros, etc., el acto de dar principio, o de volver a dárselo a sus tareas, estudios, espectáculos, etc.» ha de denominarse *apertura*, i no *abertura*.

A pesar de esto, declara categóricamente que puede decirse *abertura* o *apertura* del testamento.

Lo espuesto demuestra que la distinción establecida por Bretón

de los Herreros no es tan absoluta como pudiera deducirse de sus palabras.

### Abijeo

En Chile, por desgracia, se practica demasiado el hurto de ganado o de bestias para que se ignore lo que es *abijeato*.

Al que comete este delito, se llama entre nosotros *cuatrero*.

El DICCIONARIO de la Real Academia, junto con reconocer que el ladrón de ganado o de bestias, se denomina *cuatrero*, en el lenguaje común, advierte que, en el forense, se llama también *abijeo*.

Nunca he oído emplear en Chile esta palabra; pero, por lo mismo, me parece conveniente hacer notar que existe.

### Ab intestato, abintestato

Los abogados del colejo de Madrid don José María Manresa i Navarro, don Ignacio Miquel i don José Reus, en su obra titulada LEI DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, parte 1.<sup>a</sup>, título 9, enseñan acerca de la expresión que encabeza este artículo lo que sigue:

«*Ab intestato*, locución latina, compuesta de la preposición *ab* i del ablativo *intestato*, usada en castellano como dicen el DICCIONARIO de la Academia, i la lei 1.<sup>a</sup>, título 13, partida 6, para significar *sin testamento*: así decimos que ha fallecido *ab intestato* el que ha muerto sin testar; heredero *ab intestato*, el que lo es del que ha fallecido de este modo; i juicio de *ab intestato*, al procedimiento judicial que se emplea para ocupar i poner en seguridad los bienes del que muere sin herederos testamentarios, i adjudicarlos después a quien corresponda con arreglo a las leyes».

Como se ve, los autores de la LEI DE ENJUICIAMIENTO CIVIL escriben sin distinción de casos la expresión *ab intestato* como si fueran dos palabras que han de ir separadas.

Ya anteriormente don Joaquín Escriche había seguido igual procedimiento.

Otros jurisconsultos, como don Juan Sala i don Eujenio de Tapia, han usado siempre la alocución *ab intestato* como si fuera una sola palabra compuesta: *abintestato*.

Sin embargo, las leyes españolas dan a estas expresiones, según se escriben separadas o unidas, distintos significados; i la gramática les atribuye distintos oficios en la proposición.

*Ab intestato*, conforme a las leyes, i conforme al DICCIONARIO

de la Academia, es una frase adverbial que equivale en romance a sin testamento.

*Abintestato* es, conforme a las aludidas autoridades, un sustantivo masculino que sirve para designar el procedimiento judicial sobre herencia i adjudicación de bienes del que muere sin testar.

«Murió *ab intestato*», es un ejemplo de la primera de estas acepciones.

«De este *abintestato*, conoce el juez competente» es un ejemplo de la segunda.

El no haberse reparado en esta importante distinción ha sido causa de que a veces se haya dado una intelijencia errónea a la lei 1.ª, título 11, libro 2, a la lei 3, título 20, libro 10, i a la lei 6, título 22, libro 10 de la NOVÍSIMA RECOPIACIÓN.

El 22 de noviembre de 1838, el presidente de la República don Joaquín Prieto i el ministro don Ramón Luis Irrarázaval espidieron un decreto con fuerza de lei para fijar el sentido de las leyes relativas a los derechos que corresponden *ab intestato*, en defecto de parientes lejítimos hasta cierto grado, a los hijos naturales en la herencia de su padre, i al orden de preferencia en dicho caso, entre los mismos hijos naturales, i el fisco.

Este decreto, mui bien estudiado i mui bien elaborado, fué obra de don Andrés Bello, quien insertó en EL ARAUCANO una instructiva i excelente esposición de los antecedentes legales e históricos en que se fundaba.

En esa memoria, se hace ver la diferencia que existe entre las espresiones *ab intestato* i *abintestato*.

En Chile, ya no se usa el sustantivo *abintestato* para denotar un procedimiento judicial.

Probablemente igual cosa sucede en otras repúblicas hispano-americanas; pero no en la Península, donde aún, según la lei moderna, existe con este nombre el procedimiento judicial de que se habla al principio de este artículo.

Pero, en toda la América Española, se continúa empleando la locución *ab intestato* como sinónimo de *sin testamento*.

Ese complemento, como se dice con arreglo a la tecnología gramatical adoptada en nuestro país, o esa locución adverbial, como se dice con arreglo a la de la Academia, se encuentra no ménos de seis veces en el CÓDIGO CIVIL DE CHILE, artículos 984, 994, 995, 996, 997 i 998.

Don Andrés Bello, en el decreto de 22 de noviembre de 1838, i en el PROYECTO DE CÓDIGO CIVIL dado a luz en enero de 1853,

escribió esta locución *ab intestato*, como lo enseña el DICCIONARIO.

Sin embargo, el CÓDIGO CIVIL DE CHILE, desde la primera edición de 1856, ha usado *abintestato* en los casos en que, conforme a lo que queda explicado, debería usarse *ab intestato*.

Tengo esta innovación por una mala práctica.

I ya que toco este punto, permítaseme hacer notar de paso que el DICCIONARIO de la Real Academia Española, duodécima edición, no se ajusta a un plan lógico i constante por lo que toca a la manera como han de escribirse varias palabras compuestas.

Voi a justificar con algunos ejemplos la precedente aserción.

*Apenas*, según el DICCIONARIO, tanto cuando significa «con dificultad, casi no», como cuando significa «luego que, al punto que», puede escribirse en la forma dicha, o en esta otra, *a penas*.

*Enhorabuena*, en la acepción de «con bien, con felicidad», o empleado «para denotar aprobación, aquiescencia o conformidad», puede escribirse en la forma dicha, o en esta otra, *en hora buena*.

*Enhoramala*, empleado para «denotar disgusto, enfado o desaprobación», puede escribirse en la forma dicha, o en esta otra, *en hora mala*.

*Entretanto*, en la significación de «mientras, interin, o durante algún tiempo intermedio», puede escribirse en la forma dicha, o en esta otra, *entre tanto*.

*Sobretudo*, en la significación de «con especialidad, mayormente, principalmente», puede escribirse en la forma dicha, o en esta otra, *sobre todo*.

Podrían citarse varios ejemplos análogos.

Parecería que el DICCIONARIO habría debido seguir en todos los casos semejantes una misma regla, esto es, la de que todas las locuciones de esta clase pueden escribirse como una sola palabra, o como varias; pero quien lo esperara se engañaría.

Así, por ejemplo, autoriza el que se escriba *a menudo*, pero no *amenudo*; *sin embargo*, pero no *sinembargo*; *tal vez*, pero no *talvez*.

La Real Academia Española, en la undécima edición del DICCIONARIO, declaraba que debía escribirse *verbi gracia*, i no *verbi-gracia*; *vice versa*, i no *viceversa*; mas, ahora en la duodécima edición, 1884, enseña que debe escribirse *verbigracia*, i no *verbi gracia*, i *viceversa*, i no *vice versa*.

A pesar de esto, agrega que, cuando se conserva la estricta ortografía latina, debe escribirse *verbi gratia*, i no *verbigratia*.

Me parece que debería adoptarse una regla uniforme para todos los casos.

Particularmente, creo que convendría mantener i recomendar la práctica en la actualidad jeneralmente usada de escribir estas locuciones como una sola palabra o como varias, en atención a sus distintos significados, o a sus distintos oficios gramaticales.

*Mediodía* no es lo mismo que *medio día*.

La primera de estas espresiones puede significar:

1.º Hora en que está el sol en el mas alto punto de su elevación sobre el horizonte, i de donde comienza a decaer.

2.º Viento, que viene derechamente de la parte de mediodía, opuesto a la tramontana o norte.

*Mediodía* se usa también en la frase *hacer mediodía*, que vale tanto como detenerse en un paraje para comer el que camina o va de viaje.

*Medio día*, escrito como dos palabras separadas, significa la mitad de un día.

Sin embargo, contra lo que exige una analogía incontestable, el DICCIONARIO, en vez de escribir *medianoche* para denotar la hora en que el sol está opuesto al mediodía, escribe *Media noche*, ni mas ni menos que si se tratara de designar la mitad de una noche.

Las dos locuciones *sino* i *si no* corresponden, como lo sabe cualquier estudiante, a dos oficios gramaticales distintos.

*Sino* es una conjunción adversativa con que se contrapone a un objeto negativo, otro afirmativo:—«No es azul, *sino* verde».

*Si no*, dos adverbios, el uno relativo, i el otro negativo, entre los cuales pueden intercalarse otras palabras:—«Callaré, *si no* quieres oírme».—«Callaré *si tú no* quieres oírme».

Conforme a estas dos reglas, que son, no solo muy racionales, sino también jeneralmente observadas, creo que *ab intestato* en la acepción de *sin testamento* debería escribirse como dos palabras diferentes.

Pero lo mejor sería abstenerse de interpolar en las frases castellanas esa i otras espresiones crudamente latinas, que quitan a nuestro bello idioma su fisonomía propia, i producen una verdadera disonancia.

*Ab intestato* i las demás locuciones parecidas son los residuos del escolástico i pedantesco sistema de escribir la mitad en latín i la mitad en español adoptado por numerosos escritores en los siglos precedentes.

Esta que me atrevo a calificar de estravagancia se nota especialmente en la jente de la iglesia i del foro.

Son muchos los jurisconsultos i los abogados que prefieren emplear:

*Ab initio*, en vez de «desde el principio, o desde mui antiguo».

*Ab irato*, en vez de «arreatadamente, o a impulsos de la ira, o sin reflexión».

*Ab ovo*, (tratándose de narraciones), en vez de «desde el principio, o desde tiempo mui remoto».

*Ad hoc*, en vez de «para un fin determinado o especial».

*Ad pedem litteræ*, en vez de «al pie de la letra».

*Ad libitum*, en vez de «a gusto, o a voluntad».

*Alias*, en vez de «por otro nombre».

*Alter ego*, en vez de «otro yo».

*Amovible ad nutum*, en vez de «amovible a voluntad».

*A nativitate*, por «de nacimiento».

*Ante diem*, en vez de «antedía».

*Argumento a contrariis*, en vez de «argumento de oposición».

*Argumento a pari o a simili*, en vez de «argumento de semejanza o de igualdad»

*Argumento ad hominem*, en vez de «argumento personal».

*Calamo currente*, por «de repente, con presteza, sin previa reflexión».

*Casus belli*, en vez de «caso o motivo de guerra».

*Circum circa*, en vez de «al rededor de, sobre poco mas o menos».

*Condición sine qua non*, en vez de «condición ineludible, o inalterable, o inconvencible».

*Curador ad bona*, en vez de «curador de bienes».

*Curador ad litem*, en vez de «curador para pleitos, o para pleito».

*Deo volente*, en vez de «Dios mediante».

*De verbo ad verbum*, en vez de «palabra por palabra, a la letra, sin faltar una coma».

*Ex abrupto*, en vez de «arreatadamente, sin guardar las formas».

*Ex cathedra*, en vez de «desde la cátedra de san Pedro», o en vez de «en tono majistral i decisivo».

*Ex testamento*, en vez de «por el testamento».

*In extremis*, en vez de «a punto de morir, o en los últimos instantes».

*Información ad perpetuam*, o *ad perpetuam rei memoriam*, en vez de «información para perpetuo recuerdo, o para perpetua memoria».

*Información de vita et moribus*, en vez de «información de vida i costumbres».

*Ipsa facta*, en vez de «inmediatamente, o en el acto, o por el mismo hecho».

*Ipsa jure*, en vez de «por ministerio de la ley».

*Juez ad quem*, en vez de «juez de apelación».

*Juez a quo*, en vez de «juez de quien se apela».

*Lapsus lingue*, en vez de «tropiezo o error de lengua».

*Mare magnum*, en vez de «abundancia, grandeza o confusión de una cosa».

*Maximum*, en vez de «maximo».

*Minimum*, en vez de «minimo».

*Signum crucis*, en vez de «reliquia de la cruz».

*Statu quo*, en vez de «estado actual, vijente, establecido».

Del mismo modo me parecería conveniente que las personas deseadas de contribuir al cultivo i mejora de nuestro idioma reemplazasen siempre la expresión latina *ab intestato* por la correspondiente castellana «sin testamento».

En vez de esta expresión «sin testamento», puede emplearse el adjetivo, *intestado*, *intestada*, que se usa también como sustantivo.

El DICCIONARIO de la Real Academia enseña que este vocablo se aplica solo a la persona «que muere sin hacer testamento».

Según esto, puede decirse castizamente: «ascendiente intestado, descendiente intestado», pero no «sucesión intestada».

Don Florencio García Goyena, en su famosa obra CONCORDANCIAS, MOTIVOS I COMENTARIOS DEL «CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL»; escribe al empezar el título 2, libro 3, lo que va a leerse:

*De las herencias sin testamento.*

«Se ha adoptado este epígrafe o denominación, que es el del título 13, partida 6, prefiriéndolo al de *sucesiones intestadas* o *legítimas*.

«La palabra *sucesión* es mui vaga; i tanto que, en el diccionario de la lengua, no tiene el sentido o significación de *herencia*; ni lo tiene en ninguno de nuestros códigos: el título 2, libro 4 del FUERO JUZGO, en la versión castellana, dice: *De los herederos*; el FUERO REAL, libro 3, título 6, lo siguiente: *De las herencias*; i la

misma palabra se usa en el título 2, libro 10 de la NOVÍSIMA RE-COPIACIÓN.

«La calificación *intestada, ab intestato*, no cuadra bien a las cosas, i sí a las personas. La de *legítima* puede aplicarse también a la testamentaria, pues, como se dice en la lei 13, título 16 del DIGESTO, *lege obvenire hereditatem non impropie quis dixerit, et eam quæ ex testamento defertur, quia lege testamentariæ hereditates confirmantur*».

García Goyena escribía en el año de 1852 lo que acaba de leerse.

Sin embargo, el DICCIONARIO de la Real Academia reconoce que el verbo *suceder* tiene entre otros el significado de «heredar, o entrar en la posesión de los bienes de uno por su muerte», i así, no aparece ningún fundamento sólido para desaprobare el uso seguido por tantos jurisconsultos eminentes de dar al sustantivo *sucesión* el de *herencia* o toma de posesión de los bienes de uno por su muerte.

Por lo que toca a la frase *sucesión intestada*, ha de tenerse presente que se encuentra en obras tan respetables como el SALA HISPANO-CHILENO corregido por don Vicente Salvá (título 8, libro 2, el cual se denomina precisamente *De las sucesiones intestadas*), i el CURSO HISTÓRICO-EJECUTIVO DEL DERECHO ROMANO CONCORDADO CON EL ESPAÑOL por don Pedro Gómez de la Serna, tomo 2, pajinas 5 i 43.

Don Andrés Bello redactó como sigue el artículo 952 del CÓDIGO CIVIL CHILENO:

«Si se sucede en virtud de un testamento, la *sucesión* se llama *testamentaria*; i si en virtud de la lei, *intestada* o *abintestato*.

«La *sucesión* en los bienes de una persona difunta puede ser parte testamentaria, i parte *intestada*».

Usó además tres veces la frase *sucesión intestada* en los artículos 982, 983 i 998.

#### Abogado i sus sinónimos

*Abogado* es el «profesor de jurisprudencia que se dedica a defender en juicio por escrito o de palabra, los derechos e intereses de los litigantes, i también a dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se le consultan».

*Abogada* es la «mujer del *abogado*», por el solo hecho de serlo,

sin que sea menester el que sepa la jurisprudencia, o el que defienda pleitos.

Hai en castellano varias palabras que tienen un significado igual o parecido al de *abogado*.

Esas palabras son *doctor, jurisconsulto, jurista, jurisperito, lejista, letrado, licenciado*.

Don José Joaquín de Mora, en su obra, titulada COLECCIÓN DE SINÓNIMOS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, ha ensayado explicar como sigue la distinción que ha de hacerse entre *abogado, letrado* i *jurisconsulto*.

«El *abogado* es el que defiende causas con la autorización legal; *letrado* es el que ha estudiado leyes; *jurisconsulto* es el *letrado* profundo i erudito que interpreta el derecho civil. Hai *abogados* rutineros, *letrados* pedantes, i *jurisconsultos* demasiado sutiles. Un *abogado* aplica las leyes al pleito que defiende; un *letrado* responde a una consulta: un *jurisconsulto* determina el verdadero sentido de una lei oscura».

Don Roque Barcia, en el DICCIONARIO JENERAL ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA CASTELLANA, después de reproducir el artículo precedente de Mora, agrega lo que va a leerse:

«*Abogado*, el hombre llamado para un asunto, *advocatus*, quiere decir patrón, defensor; *letrado*, hombre de ciencia; *jurisconsulto*, hombre de consejo, esto es, de consulta; *jurista*, hombre versado en la erudición del derecho, i en la crítica de los códigos según los principios de la filosofía, de la moral i de la religión.

«Quiero que vuelvan por mi causa, i acudo al *abogado*; quiero que me instruyan en un asunto que no comprendo, i acudo al *letrado*; quiero que me dirijan en la defensa de mi derecho, i me voi al *jurisconsulto*; quiero que me hagan la historia de una lei, que la desentrañen, que la analicen, que la comenten, dándome a conocer su espíritu, sus tendencias, su fin, i acudo al *jurista*.

«El *abogado* debe ser probo, diligente, entusiasta; el *letrado*, estudioso; el *jurisconsulto*, prudente; el *jurista*, erudito.

«Hai muchos *abogados*; no hai tantos *letrados*; hai muy pocos *jurisconsultos*; es muy raro encontrar un *jurista*».

Puedo equivocarme; pero me parece que las distinciones anteriores son, por lo jeneral, inexactas i arbitrarias.

Pecan sobre todo de poco precisas, desde que los requisitos i condiciones que se señalan como peculiares de algunos de esos vocablos pueden fácilmente aplicarse a otros análogos.

Como creo escusado detenerme a demostrar prácticamente lo

que cada lector puede ejecutar por sí mismo [con solo fijarse en los ejemplos presentados por Mora i por Barcia, tengo por preferible aventurarme a indicar lo que, en mi concepto, constituye la diferencia de significado entre los vocablos sobre que voi discutiendo.

*Letrado* se aplica a mayor número de individuos, i comprende menor número de calidades, que *abogado*.

En otros términos, *letrado* sirve para denotar un jénero; i *abogado*, para denotar una especie.

*Letrado* es, no solo el abogado, sino también el injeniero, el médico, el teólogo, el literato i varios otros.

Sin embargo, como los abogados han formado en ciertos tiempos, o en ciertos lugares, la fracción mas numerosa o mas notable de las personas instruidas, ha resultado que, por ese procedimiento del lenguaje, o sea por esa figura de retórica que se denomina sinécdoque, *letrado* ha pasado a espresar enteramente lo mismo que *abogado*.

Esto es lo que el DICCIONARIO de la Real Academia, apoyándose en el uso incontestable de todas las naciones españolas, enseña sin que pueda quedar pretesto para la duda mas lijera.

El significado jeneral i principal del adjetivo *letrado*, *letrada*, es, según el DICCIONARIO, el de «sabio, docto o instruido»; pero, en uno restringido, siempre según el mismo DICCIONARIO, equivale exactamente al de *abogado*.

I esto es tanto que, así como la mujer del *abogado*, por la simple circunstancia de serlo, se denomina *abogada*, puede igualmente denominarse *letrada*.

No obstante, advertiré de paso, i por lo que pueda importar, que, en Chile, jamás se ha llamado *abogada* o *letrada* a la mujer del *abogado*.

Como *letrado* se aplica a un número de individuos mucho mas considerable que *abogado*, es claro que el primero de estos vocablos no puede emplearse en vez del segundo, cuando esto podría ser causa de confusión o de oscuridad.

Los artículos 40, 58 i 103 de la lei chilena de organización i atribuciones de los tribunales fecha 15 de octubre de 1875, enumeran, entre los requisitos para poder ser juez de letras, o miembro de una corte de apelaciones, o miembro de la corte suprema, el de tener el título de *abogado*.

En este caso, no podría ponerse *letrado*, en vez de *abogado*,

porque, entre nosotros, se concede el título o diploma de *abogado*, pero no el de *letrado*.

La lei chilena a que acabo de aludir emplea *letrado* por *abogado* solo en la locución *juez letrado*.

La lei española moderna de enjuiciamiento civil, mandada observar desde el 1.º de enero de 1856 por real decreto de 5 de octubre de 1855, usa, por el contrario, casi siempre *letrado*, i mui pocas veces *abogado*.

Sin embargo, el artículo 43 ha tenido que ser redactado en esta forma:

«También podrán el tribunal supremo, las audiencias i jueces imponer correcciones disciplinarias a los *abogados*, relatores, escribanos, procuradores, dependientes de los tribunales i juzgados por las faltas que cometan en el despacho de sus funciones respectivas».

En este artículo, no habría sido propio decir *letrados*, en vez de *abogados*, porque esto habría podido sujerir la idea de que los tribunales i juzgados estaban autorizados para imponer correcciones disciplinarias, no solo a los *abogados*, sino también a otros *letrados*, como los *ingenieros*, los *médicos*, los *teólogos*, los *literatos*.

Fuera del caso mencionado, puede emplearse indiferentemente *abogado* o *letrado*.

El inciso 1, artículo 13 de la lei española moderna de enjuiciamiento civil, sin que aluda para nada a los *abogados* en los doce artículos anteriores, se espresa así:

«La comparecencia en juicio será siempre por medio de procurador, con poder declarado bastante por *letrado*».

La lójica rigurosa del lenguaje exige, en mi concepto, que, en una lei de enjuiciamiento civil, no se emplee *letrado* por *abogado*, antes de haber declarado la intervención necesaria de éste en las tramitaciones contenciosas, pues, de otro modo, se da motivo para que pueda entenderse que un *letrado* cualquiera, aunque no sea *abogado*, es hábil para bastantear un poder.

Pero la fuerza del uso para asimilar las significaciones de *abogado* i de *letrado* es tal, que los autores de la lei española moderna de enjuiciamiento civil han tenido por sentado que, tratándose de materias forenses, no podía haber quien no tuviera por equivalentes las dicciones *abogado* i *letrado*.

El inciso 1, artículo 19 de la misma lei, hace] lo mismo que el inciso 1, artículo 13.

«Los litigantes serán dirigidos por los *letrados* hábiles para fun-

cionar en el territorio del juzgado o tribunal que conozca de los autos. Sin su firma, no podrá proveerse sobre ninguna solicitud que se aduzca».

Se comprende que los autores de la lei española moderna de enjuiciamiento civil, no habiendo tenido reparo para emplear *letrado* en vez de *abogado* en disposiciones como las que acabo de citar, lo han tenido mucho menos para hacer igual cosa en muchas otras.

Ya he dicho que esa lei usa frecuentemente *letrado* en la misma significación que *abogado*.

Con esto, no ha hecho mas que ajustarse a la práctica de escritores como don Eujenio de Tapia i don Joaquín Escriche, i que seguir la enseñanza del DICCIONARIO de la Academia.

Antes de dejar este punto, es preciso hacer notar una peculiaridad del lenguaje forense chileno.

Nosotros, conformándonos con la lei i con la costumbre, denominamos *jueces letrados* solo a los abogados que desempeñan los juzgados de primera instancia, i no damos la misma calificación a los individuos de las cortes.

Mientras tanto, en buen romance, tan jueces letrados son los unos, como los otros.

«*Juez letrado*, dice don Joaquín Escriche, en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN I JURISPRUDENCIA, es el que tiene título de licenciado en leyes o de abogado, i administra justicia por sí mismo sin necesidad de asesor. Son *jueces letrados* los jueces de primera instancia de los partidos, los majistrados de las audiencias i del tribunal supremo de justicia, algunos de los del tribunal supremo de guerra i marina, los provisores o vicarios jenerales de las diócesis, etc.»

Las voces de *doctor* i de *licenciado* sirven, como la de *letrado*, para denotar, no solo los *abogados*, sino también personas que no han obtenido el título de tal.

*Doctor* es aquel que ha recibido el último i prominente grado académico en cualquiera de las facultades universitarias.

Si hañdoctores en leyes, también los hai en letras, en ciencias, en medicina, en teología.

*Doctores* apellida la iglesia a ciertos santos que han sobresalido en la enseñanza o en la defensa de la relijión.

En Chile, se acostumbraba años atrás aplicar el dictado de *doctores* a los abogados que habian obtenido este grado en las antiguas universidades de Santiago, de Córdoba, o de Lima

Pero, habiendo fallecido los últimos de ellos, ya no se da a ningún abogado semejante título.

Los únicos *doctores* que actualmente se conocen en Chile son los médicos nacionales o extranjeros, a quienes se llama así, hayan alcanzado o no hayan alcanzado este grado en alguna universidad.

En todas las otras repúblicas hispano-americanas, o en casi todas ellas, se denomina *doctores*, tanto a todos los médicos, como a todos los abogados.

El sustantivo *licenciado*, en su acepción principal, designa «el que ha obtenido en una facultad el grado que le habilita para ejercerla»; pero, en una mas restringida, es, según el DICCIONARIO, «un tratamiento que se da a los abogados».

Puede decirse que esta segunda acepción de la palabra *licenciado* es en Chile mui poco usada, o mas bien, desusada.

*Doctor* i *licenciado* aplicados a *abogado* son términos de pura cortesía que no se emplean en las disposiciones legales i en los actos oficiales.

En lo antiguo, se nombraba *jurisconsulto* al intérprete del derecho civil, cuya respuesta tenía fuerza de lei.

Aunque, en la época moderna, no hai *jurisconsultos* de tan alta categoría, existen, sin embargo, sabios que se dedican a escribir sobre la ciencia del derecho, i a resolver las cuestiones legales que se les proponen.

Como se ve, serán siempre pocos los *abogados* que merezcan el dictado de *jurisconsultos*.

El DICCIONARIO de la Real Academia exige que el individuo a quien puede llamarse *jurisconsulto* «profese con el debido título la ciencia del derecho».

Tapia i Escriche no mencionan este requisito entre las condiciones indispensables del *jurisconsulto*.

El DICCIONARIO mismo conviene en que el *jurisconsulto* no necesita tener el título de *abogado*, pues enseña que *jurisconsulto* corresponde a *jurisperito*; i que *jurisperito* significa «el que conoce en toda su estensión el derecho civil i canónico, aunque no se ejerce en las tareas del foro».

Resulta entonces que no todos los *abogados* pueden ser llamados *jurisconsultos*, i que no todos los *jurisconsultos* son *abogados*.

En Chile, hemos tenido un brillante ejemplo de esta segunda clase.

Don Andrés Bello fué un *jurisconsulto* insigne, que no tuvo el título de *abogado*.

*Jurisperito* i *jurisprudente*, según el DICCIONARIO de la Real Academia, significan lo mismo que *jurisconsulto*; pero son vocablos mucho menos usados que éste.

*Jurista* i *lejista* sirven para denotar lo mismo que *letrado* en su acepción restringida, i lo mismo que *abogado*.

Sin embargo, son empleados con mucha menos frecuencia que estas dos palabras.

Tienen además una significación especial.

Así como *filósofo* sirve para designar el estudiante de filosofía; i *teólogo* para designar el estudiante de teología, *jurista* i *lejista* sirven para designar, no solo el que profesa o ejerce la ciencia del derecho, sino también el que la está estudiando.

Hai aun en la lengua otro vocablo que espresa exactamente lo mismo que *abogado*.

Es *causídico*.

Pero, si no me engaño, solo podría usarse en los estilos culterano i jocoso.

Quedan aun en la lengua otras palabras para denotar los malos *abogados*, o los que, sin tener el título, usurpan las funciones de tales.

Tales son *rábula*, *leguleyo*, *tinterillo*.

*Rábula*, según el DICCIONARIO de la Real Academia Española, es el «*abogado* charlatán i vocinglero».

*Leguleyo*, según el mismo DICCIONARIO, es «el que se tiene por *lejista*, i solo de memoria sabe las leyes».

Me parece que estas definiciones bastan para el uso acertado de estos dos vocablos.

Resta considerar ahora lo que significa *tinterillo*.

Don Zorobabel Rodríguez, en su excelente obra titulada DICCIONARIO DE CHILENISMOS, dice acerca de esta palabra lo que va a leerse.

«*Tinterillo*. Provincialismo chileno, o mas exactamente americano, que, sin ningun mérito de su parte, ha venido a suplantar a los vocablos tan espresivos *rábula* i *leguleyo*, que sirven en español para designar a los *abogados de guardilla*, como los llaman en España, i a los que, sin título oficial, se ocupan en defender pleitos».

Don Rufino José Cuervo, en la interesante obra titulada APUN-

TACIONES CRÍTICAS SOBRE EL LENGUAJE BOGOTANO, sostiene una opinión análoga.

«*Tinterillo*, (dice Cuervo) ¿qué méritos tiene para suplantar a *leguleyo* i a *rábula*? Mucho gusto tendríamos en oír los decargos que presentara el crítico intonso que, metiéndose a censurar con indecible avilantez i desuello los descuidos de sus compatriotas, ha prohibado inconsultamente tan bárbaro vocablo en el mismo libro en que amontona sus desairadas correcciones, estampando esta frase:—Entre jueces i *tinterillos*, es vicio arraigadísimo, que a todo trance debe descuajarse, el de añadir a *por cuanto* ese inútil *que*—».

Por lo que toca a mí, me parece enteramente exacto lo que don Pedro Fermín Cevallos dice acerca de *tinterillo* en su BREVE CATÁLOGO DE ERRORES EN ORDEN A LA LENGUA I AL LENGUAJE CASTELLANOS.

«*Tinterillo*. Vocablo, al parecer de uso jeneral en la América Española, i ya definido en el DICCIONARIO DE LA SOCIEDAD DE LITERATOS (1853) con la acepción de *abogado de guardilla*, aunque sin decirnos qué sea *abogado* si persona, o cosa. Quién cree que el término correspondiente es el de *leguleyo*, pero quién otro observa que también puede haber *tinterillos* entendedores de las leyes; tal otro cree que el adecuado es el de *rábula*, mas para otros vuelve la observación de que no todos los *tinterillos* son charlatanes. En este conflicto de si son flores o no son flores, lo mas acertado es aceptar el término con el siguiente sentido. El ajitador o defensor de pleitos que, sin ser *abogado*, los promueve o sostiene, jeneralmente mal, i embaucando a los ignorantes, i en particular a los del campo».

Salvá, en el NUEVO DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, edición de 1857, dice que, en América, *tinterillo* se usa como equivalente de *abogado de guardilla* o de *chicha* i *nabo*, espresión esta última que significa, según el mismo Salvá, «de poca importancia o despreciable».

Don Ramón Joaquín Domínguez repite en el suyo exactamente lo mismo.

Puede ser que así suceda en Méjico, o en alguna otra de las repúblicas hispano-americanas; pero en Chile por lo menos, la denominación de *tinterillo* se aplica, no a los que tienen título de *abogado*, aunque sean charlatanes i vocingleros, i aunque sepan las leyes solo de memoria, sino a los que don Pedro Fermín Ce-

vallos espresa, especialmente cuando son diestros en los enredos i argucias forenses, o aficionados a emplearlos.

El *tinterillo* tiene gran semejanza con el individuo a quien el DICCIONARIO de la Academia denomina *abogado de secano*, esto es, con el que, en lenguaje chileno, se denominaría *abogado de rulo*.

*Secano* es un sustantivo que significa «tierra de labor que no tiene riego, i solo participa del agua llovediza».

Los ingenieros de Chile suelen emplear esta palabra en las tasaciones; pero la inmensa mayoría la reemplaza por *rulo*, a que el DICCIONARIO de la Academia no ha dado cabida en sus columnas.

*Abogado de secano* tiene tres acepciones.

La primera denota «el que, sin haber cursado la jurisprudencia, entiende de leyes, o presume de ello».

El DICCIONARIO advierte que *abogado de secano*, en esta acepción, «se usa comunmente en són de burla».

Como se ve, *abogado de secano*, si no equivale completamente a *tinterillo*, es algo parecido.

Por lo demás, no hai fundamento para que se desapruébe el uso de *tinterillo*, cuando es una palabra popular en toda la América Española.

Antes de poner remate a este artículo, voi a decir algo sobre la denominación que habrá de darse a la mujer que ejerza la profesión de *abogado*.

El caso no ha ocurrido aun en los pueblos de raza española; pero puede ocurrir, i sobre todo ha ocurrido ya en algún país extranjero.

En mi concepto, la mujer que ejerciese la profesión de *abogado* debería llamarse *abogada*.

En primer lugar, porque tal es la denominación que se aplica a la mujer del *abogado* por el solo hecho de serlo; i en segundo, i mui particularmente, porque, de un modo figurado, es corriente desde mui antiguo denominar *abogada* a la mujer que intercede, verbigracia, *Santa Rita abogada de imposibles*, i por lo tanto, no habría inconveniente para llamar también *abogada* a la mujer que defendiese.

### Abocar, avocar

Tengo la convicción de que, en tiempo mas o menos cercano, la *v* ha de ser reemplazada por la *b*.

Sin embargo, mientras eso no suceda, es preciso tener presente que *abocar* no significa lo mismo que *avocar*, como algunos de nuestros abogados, a lo ménos en la práctica, parecen entenderlo.

Sería acertado i plausible el que muchos escribieran *b* en vez de *v* por sistema, pero no por ignorancia.

*Abocar*, según el DICCIONARIO de la Real Academia, puede tener cuatro significados diferentes: 1.º «asir con la boca: dicese comúnmente entre cazadores cuando el perro persigue tan aceleradamente a la pieza, que la alcanza, i coje con la boca; 2.º acercar, aproximar, *abocar la artillería, las tropas*; 3.º entre labradores, abrir la boca del costal para recibir el grano que se echa en él; 4.º aproximarse a la entrada de una rada, canal, estrecho, puerto, etc.; i 5.º juntarse de concierto una o mas personas con otra u otras para tratar de un negocio».

*Avocar*, según el mismo DICCIONARIO, puede tener los dos significados que siguen; 1.º «atraer o llamar a sí un juez o tribunal superior, sin que medie apelación, la causa que se está litigando, o debía litigarse con otro inferior; i 2.º atraer o llamar a sí cualquier superior un negocio que está sometido a examen i decisión de un inferior».

Convendría que todos los abogados, a menos de que estén resueltos a suprimir la *v*, se fijen en la diversidad de significados que corresponden a *abocar* i a *avocar*.

### Abrogar, arrogar, derogar

«El verbo *abrogar*, escribe don Andrés Bello, es uno de los que suelen usarse mas impropriamente entre nosotros, dándole el significado de *arrogar*. *Abrogar* es anular, revocar lo que por lei o privilegio se hallaba establecido; i *arrogar* es atribuirse, apropiarse lo ajeno, i particularmente el acto que, en el derecho romano, se llamaba *arrogación*. Cuando se dice, pues, que alguien se *abroga* una autoridad, jurisdicción o título que no le corresponde, se habla mal; se debe decir *se arroga*».

Este resabio es propio, no solo de Chile, sino también del Ecuador, como puede verse en la obra titulada BREVE CATÁLOGO DE ERRORES EN ORDEN A LA LENGUA I AL LENGUAJE CASTELLANOS, por el literato ecuatoriano don Pedro Fermín Cevallos.

La diferencia entre los significados de *abrogar* i de *arrogar* se halla clara i perfectamente establecida en el DICCIONARIO de la Real Academia.

*Abrogar*, dice, es «abolir, revocar lo que legalmente o por privilegio se hallaba establecido: *abrogar una lei, un código*».

*Arrogar* significa, según el DICCIONARIO, como verbo activo: «adoptar o recibir como hijo al que no tiene padre, o ha salido ya de la patria potestad»; i como verbo recíproco, «atribuirse, apropiarse: dicese de cosas inmateriales, como jurisdicción, facultad, etc., i mas comúnmente tratándose de jueces que usurpan la jurisdicción de otros».

Don Joaquín Escriche, en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACIÓN I JURISPRUDENCIA, ha querido establecer fijamente entre *abrogar* i *derogar*, o sea entre *abrogación* i *derogación* la misma marcada diferencia que había entre sus equivalentes latinos.

«*Abrogación*, dice, es la anulación o revocación de lo que, por la lei o privilegio, se hallaba establecido.

«La *abrogación* de la lei se diferencia de la *derogación* en que aquélla (la *abrogación*) consiste en la abolición o anulación total de la lei; i ésta (la *derogación*) en la abolición o anulación de solo una parte de ella. *Abrogatur legi quum prossus tollitur; derogatur legi quum pars detrahitur*».

La precedente definición pertenece al jurisconsulto romano Herenio Modestino, discípulo de Ulpiano, i consul con Probo en el año 228 de la era cristiana, el cual escribió numerosas obras, de que quedan considerables fragmentos en el DIGESTO.

Esa definición había sido ya recordada el año de 1619 por don Sebastián de Covarrubias Orozco en el TESORO DE LA LENGUA CASTELLANA.

Indudablemente habría sido ventajoso el que hubiera habido dos espresiones distintas para significar la abolición *total* i la abolición *parcial* de una lei; pero el uso que, no siempre obra como debiera, i que es caprichoso, no lo ha querido; i apartándose de la etimología latina i de la definición de Modestino, ha acumulado en *derogación* i en *derogar* el significado propio i el de *abrogación* i de *abrogar*.

Escriche, sin fijarse en la contradicción, lo ha reconocido así en otro de los artículos de su obra.

«*Derogación*, dice, es la abolición, anulación o revocación parcial de alguna cosa establecida como lei o costumbre. Mas, aunque la *derogación* no es mas que una abolición parcial, se usa, sin embargo, de esta palabra para denotar la abolición entera i total de una lei».

El DICCIONARIO parece confirmar esta segunda opinión de Escriche.

En efecto, señala a *derogar* dos significados: 1.º el de «abolir, anular una cosa establecida como lei o costumbre»; i 2.º el de «destruir, reformar».

El primero es evidentemente igual al de *abrogar*.

El segundo ha dado motivo para que se observe no poder equipararse *destruir* i *reformar*.

Puede sostenerse que, cuando el DICCIONARIO dice que *derogar* equivale a *destruir*, le da el significado de *abolir* o *anular* por completo una cosa, o sea el de *abrogar*, según muy categóricamente lo especifica en la primera de las acepciones; i cuando dice que equivale a *reformar*, le da el de *corregir* o *enmendar* que le corresponde por la etimología latina.

Don Andrés Bello, en los artículos 52 i 53 del CÓDIGO CIVIL CHILENO, establece terminantemente que la palabra *derogación* puede significar *anulación total* o *parcial* de una lei.

Hé aquí el testo de esos dos artículos.

#### Artículo 52.

«La derogación de las leyes puede ser expresa o tácita.

«Es expresa, cuando la nueva lei dice espresamente que deroga la antigua.

«Es tácita cuando la nueva lei contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la lei anterior.

«La *derogación* de una lei puede ser *total* o *parcial*.

#### Artículo 53.

«La derogación tácita deja vijente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva lei.»

Ajustándose a las precedentes aclaraciones i especificaciones del significado de *derogar*, el artículo final del CÓDIGO CIVIL CHILENO dice así:

«El presente CÓDIGO comenzará a rejir desde el 1.º de enero de 1857; i en esa fecha, quedarán *derogadas*, aun en la parte que no fueren contrarias a él, las leyes preexistentes sobre todas las materias que en él se tratan.